



U N I V E R S I D A D
AUTÓNOMA
DE ICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA
FACULTAD DE INGENIERIA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES EN LA PROVINCIA DE ICA”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Gestión pública

Presentado por:

Iván Raúl Pacheco Zerpa

Tesis desarrollada para optar el Título

Profesional de Abogado

Docente asesor:

MG. Leonardo Guzmán Almeyda.

Código Orcid. N° 0000-0002-6461-8278

Chincha, Ica, 2022

MIEMBROS DEL JURADO

PRESIDENTE: DR. LORENZO EDMUNDO GONZALES ZAVALETA

SECRETARIO: MG. SUSANA MARLENI ATUNCAR DEZA

MIEMBRO. MG. GIORGIO ALEXANDER AQUIJE CARDENAS

DEDICATORIA:

“Este trabajo está dedicado a todas las víctimas que se encuentran cumpliendo prisión preventiva en el Perú, mediante la cual se le ha privado de sus derechos fundamentales”.

AGRADECIMIENTO:

Cuando me sentí abandonado, cuando creí que ya no podía más, cuando mis canas cual hebras de plata cubrían mi cabellera, doy gracias a Dios y su Divina Providencia, a mi Madre por su ejemplo de lucha inagotable, a mi Esposa por su paciencia y su gran amor, a mis hijos y nieta que han llenado mi corazón con su ternura y amor, a mis amigos que con sus consejos estimularon mi imperturbabilidad, a quienes con su apoyo he logrado cumplir una meta que creí perdida.

RESUMEN

La presente investigación tiene por título la Prisión Preventiva y la violación de los derechos fundamentales en la Provincia de Ica. Siendo el objetivo general determinar si la prisión preventiva influye en la violación de los derechos fundamentales en la provincia de Ica. Luego, la metodología del estudio tiene un enfoque cualitativo/cuantitativo, un tipo de estudio básico, con un diseño descriptivo correlacional, teniendo como población a 1689 internos procesados con una muestra de 235 internos procesados en el Establecimiento Penitenciario de Ica - Caserío de Cachiche s/n. Se utilizó como técnica la encuesta con dos cuestionarios; un cuestionario sobre la prisión preventiva y otro cuestionario sobre los derechos fundamentales. Como resultado del estudio se tiene a 110 internos procesados quienes opinaron no estar de acuerdo con su prisión preventiva y no están de acuerdo que les limiten y/o violen su libertad personal. Hay 120 internos procesados quienes opinaron no estar de acuerdo con su prisión preventiva y no están de acuerdo con las limitaciones y/o violaciones a su presunción de inocencia, también hay 150 internos procesados que opinaron no estar de acuerdo con su prisión preventiva y no están de acuerdo con las limitaciones injustas y/o violaciones a su derecho a la defensa incumpliendo la ley. Y hay 127 internos quienes respondieron no estar de acuerdo con su prisión preventiva injusta y no estar de acuerdo con las limitaciones y/o violaciones de los derechos fundamentales como por ejemplo la libertad personal, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa. Por último, la prueba de Chi cuadrada (X^2), evidencia un valor calculado de 169,000 siendo mayor al punto crítico 9,487 por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a) que menciona: Violación de los derechos fundamentales es dependiente de la prisión preventiva. Se concluye, según la prueba de Chi cuadrada (X^2), que se reconfirma estadísticamente que la prisión preventiva influye directamente en la violación de los derechos fundamentales en la provincia de Ica.

PALABRAS CLAVES

Acusación fiscal, debido proceso, derechos fundamentales, interno procesado, juicio penal, libertad individual, obstaculización de la justicia, prisión preventiva, presunción de inocencia, peligro de fuga.

ABSTRACT AND KEY WORDS

This investigation is entitled Preventive Prison and the violation of fundamental rights in the Province of Ica. The general objective being to determine if preventive detention influences the violation of fundamental rights in the province of Ica. Then, the study methodology has a qualitative / quantitative approach, a basic type of study, with a correlational descriptive design, having as a population 1689 inmates processed with a sample of 235 inmates processed in the Penitentiary Establishment of Ica – Caserío de Cachiche s/n. The survey with two questionnaires was used as a technique: a questionnaire on pretrial detention and another questionnaire on fundamental rights. As a result of the study, 110 inmates were processed who expressed their opinion that they did not agree with their preventive detention and did not agree that their personal freedom was limited and/or violated. There are 120 processed inmates who said they did not agree with their preventive detention and did not agree with the limitations and/or violations of their presumption of innocence, there are also 150 processed inmates who said they did not agree with their preventive detention and they are not in accordance with unjust limitations and / or violations of their right to defense in breach of the law. And there are 127 inmates who responded that they did not agree with their unjust preventive detention and did not agree with the limitations and/or violations of fundamental rights such as personal liberty, the presumption of innocence, the right to defense. Finally, the Chi-square test (χ^2) shows a calculated value of 169,000 being greater than the critical point 9,487, therefore the null hypothesis (H_0) is rejected and the alternative hypothesis (H_a) that mentions: Violation of the fundamental rights is dependent on preventive detention. According to the Chi square test (χ^2), it is concluded that it is statistically reconfirmed that preventive detention directly influences the violation of fundamental rights in the province of Ica.

KEYWORDS

Prosecutorial accusation, due process, fundamental rights, inmate prosecuted, criminal trial, individual liberty, obstruction of justice, preventive detention, presumption of innocence, danger of flight.

ÍNDICE

CARATULA	i
Página de Miembros del Jurado	ii
Página de dedicatoria	iii
Página de agradecimiento	iv
Resumen y palabras claves	v
Abstract and key words	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Indice de figuras	x
Índice de Anexos	xi
I.- INTRODUCCION	1
II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
2.1 Descripción de la realidad problemática.	2
2.2 Pregunta de investigación general	5
2.3 Pregunta de investigación específica	5
2.4 Justificación e importancia de la investigación	5
2.5 Objetivos generales	6
2.6 Objetivos específicos	6
2.7 Alcances y Limitaciones	6
III.- MARCO TEÓRICO	7
3.1 Antecedentes	7
3.2 Bases teóricas	34
3.3 Marco conceptual	41
IV.- METODOLOGIA	41
4.1 Tipo y nivel de investigación	41
4.2 Diseño de investigación	42
4.3 Población, Muestra	42
4.4 Hipótesis General y específico	43
4.5 Identificación de las variables	43
4.6 Operacionalización de variables	44
4.7 Recolección de Datos.	44
V.- RESULTADOS	46
5.1 Presentación e interpretación de resultados	46

5.2 Contratación de Hipótesis	52
VI.- DISCUSIÓN	59
6.1 Discusión de resultados	59
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Operacionalización de variables	44
Tabla 2.	Prisión preventiva y violación de la libertad personal de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica, 2020	47
Tabla 3.	Prisión preventiva y violación de la presunción de inocencia de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario en la provincia de Ica, 2020	48
Tabla 4.	Prisión preventiva y violación del derecho a la defensa de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario en la provincia de Ica, 2020	49
Tabla 5.	Prisión preventiva y violación de los derechos fundamentales en la provincia de Ica, 2020	51
Tabla 6.	Tabla de contingencia. Prisión preventiva, "Violación de la libertad personal	52
Tabla 7.	Pruebas de chi cuadrado. Prisión preventiva *Violación de la libertad personal	53
Tabla 8.	Tabla de contingencia. Prisión preventiva *Violación de la Presunción de inocencia	54
Tabla 9.	Pruebas de chi cuadrado. Prisión preventiva *Violación de la presunción de inocencia	54
Tabla 10.	Tabla de contingencia. Prisión preventiva *Violación del derecho a la defensa.	55
Tabla 11.	Pruebas de chi-cuadrado. Prisión preventiva *Violación del derecho a la defensa	56
Tabla 12.	Tabla de contingencia. Prisión preventiva *Violación de los Derechos Fundamentales	57
Tabla 13.	Pruebas de chi cuadrado. Prisión preventiva *Violación de los Derechos Fundamentales	57

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1.** Prisión preventiva y violación de la libertad personal de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario en la provincia de Ica, 2020 47
- Figura 2.** Prisión preventiva y violación de la presunción de inocencia de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario en la provincia de Ica, 2020 48
- Figura 3.** Prisión preventiva y violación del derecho a la defensa de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario en la provincia de Ica, 2020 50
- Figura 4.** Prisión preventiva y violación de los derechos fundamentales en la provincia de Ica, 2020. 51

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N°01. Matriz de consistencia	67
Anexo N°02. Instrumentos de recolección de datos	68
Anexo N°03. Reportes de validación de expertos	70
Anexo N°04. Declaración jurada de autenticidad	71
Anexo N°05. Data de resultados	72
Anexo N°06. Constancia de aplicación	80
Anexo N°07. Reporte Turnitin al 28% de similitud	89
Anexo N°08. Evidencia fotográfica	90

I.- INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva, que cuestiono su aplicación, es una medida cautelar personal del proceso penal excepcional y de última ratio, medida que ha sido desarrollada para cautelar el proceso y que este siga su curso, sin perturbar la búsqueda de la verdad o se fugue el investigado, preposición que tiende a generar polémicas si es aplicada vulnerando los derechos fundamentales de la persona, tomando en cuenta que su aplicabilidad de ser dictada en violación de los derechos fundamentales se vuelve irreparable, pernicioso en contra del investigado a pesar de no haber sido aún sentenciado, por lo que requiere de una actuación concreta precisa y adecuado al tipo penal, que si bien están perfectamente reguladas empero su aplicación sigue siendo deficiente y/o dictaminada por presión mediática ejercida a través de los medios de comunicación escrita y/o televisiva y/o por *lobbyistas* de empresas industriales, grupos capitalistas, partidos políticos que buscan proteger intereses muchas veces ilegítimos.

Privación de la libertad dictada por criterios muchas veces inmotivados e irrazonados de un juez con poca experiencia, constituyéndose dicha actuación en el menoscabo de los principios de independencia e imparcialidad, sin considerar lo perjudicial de dicha medida, cuando procesalmente se podría haber dictado o mantenido otra como la de coerción personal y proporcional como, la comparecencia, el arresto domiciliario, el impedimento de salida del país, grilletes electrónicos u otras medidas de coerción que respetan la presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad, precisándose que, la inaplicabilidad de estas medidas alternativas incide negativamente en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y en el hacinamiento de las cárceles de nuestro país.

El investigado que sufrió prisión preventiva y posteriormente es absuelto, no será objeto de una disculpa pública ni indemnización de oficio por parte del Estado, tan solo tendrá amargos recuerdos y una condición de ex presidiario que lo relegará a una situación de desamparo social y trauma psicológico que influirá sobre manera en su autoestima que hará muy difícil reinsertarse a la sociedad.

Si bien es vital la presencia del Estado para el desarrollo de una sociedad en la que sus acciones guarden perfecta armonía con los principios constitucionales y tratados internacionales que garantizan la presunción de inocencia y la libertad

personal, la prisión preventiva debe ser de aplicación en algunos casos específicos, ya que su uso indiscriminado constituye una especie de arbitrariedad judicial cuyo efecto degradante contraviene la normatividad constitucional, por lo que debe ser aplicado de ultima ratio.

El Magistrado no debe tener la facultad ilimitada para privar la libertad de una persona humana, ni la de violentar los demás derechos constitucionales como la libertad personal y la presunción de inocencia, salvo como establece la ley, el mandato de prisión preventiva debe de aplicarse con algunas excepciones y en situaciones de necesidad extrema y de última ratio; por esta razón la prisión preventiva debe dictarse una vez que se cumplan todos los elementos de convicción y supuestos procesales. Se debe tener presente lo reglamentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 30 de diciembre del 2013, además, el Informe dirigido a reducir la prisión preventiva en la Américas de fecha 3 de julio del 2017, hecho que en el Perú se ha dejado de lado muchas veces por injerencia del poder económico, político y social, es lo que se observa.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción de la realidad problemática

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional, tomada en situaciones de necesidad extrema de última ratio, mediante el cual un juez dispone la restricción del derecho fundamental más básico y elemental del ser humano, como es la libertad personal, durante el curso de una investigación preparatoria dentro de un proceso penal en el que se encuentra el acusado sin haberse determinado su culpabilidad.

En el Perú los jueces de la investigación preparatoria a solicitud del Ministerio Público, en audiencia pública y atendiendo a la concurrencia de los presupuestos procesales señalados en el artículo 268º del Código Procesal Penal, (Decreto. Legislativo N° 957 y su modificatoria la Ley 30076), han establecido los requisitos para la procedencia de una medida cautelar de prisión preventiva constituyéndose en una necesidad formal la concurrencia de tres presupuestos, a saber: a) Que concurren fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo, b) Que la sanción a imponer sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, c) Que los antecedentes del imputado y otras circunstancias del caso particular, permitan colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de

la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Lo regulado sería inobservable si en la práctica la ley se aplique con estricta cautela de los derechos fundamentales protegidos, situación que en la realidad sucede todo lo contrario, por ejemplo, la Corte Suprema del Perú al resolver la Casación N° 353-2019 - Lima, enfáticamente indico que, *“en nuestro sistema judicial resulta box populi que los jueces aplican de forma automatizada e indiscriminada medidas coercitivas como el de la prisión preventiva en base a elementos subjetivos y con ausencia de un mínimo de razonabilidad en la motivación, proviniendo su uso arbitrario, excesivo e injusto no solo porque lesiona severamente la libertad personal y la presunción constitucional de inocencia sino porque además genera efecto degradante e irreparable en la dignidad humana”*.

La Corte Suprema de Justicia de La República del Perú - Sala Penal Permanente, en la CASACIÓN N° 05-2007 HUAURA, declaró FUNDADO el recurso de casación *por haberse inobservado la garantía constitucional de motivación que establece el artículo 429, inciso 1 del nuevo Código Procesal Penal*, referente al dictado de prisión preventiva en la relación al caso, y en consecuencia declararon NULA la citada sentencia de vista de fojas 83, del cuaderno de apelación, del 31.05.2007.

Anotándose que la sentencia precisó que la causa citada carecería de investigación y actividad probatoria y que en segunda instancia no se verificó la actuación probatoria del caso ni que esta haya sido propuesta por la defensa técnica del inculpado.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente 1091-2002-HC/TC, que: en sede Constitucional no es posible resolver los aspectos relacionados con los presupuestos de fondo o de forma que legitimase la adopción de una detención judicial preventiva.

Tal derecho le corresponde a la justicia ordinaria penal, en contraste a lo manifestado, se tiene que la obligación de los magistrados constitucionales tiene que ver con la viabilidad y concurrencia de tales presupuestos los cuales deben concurrir simultáneamente, a la vez que velar por que su imposición sea acorde con los fines y el carácter subsidiario y proporcional de tal instituto, hecho que se debe reflejar necesariamente en la motivación de la resolución judicial que lo decreta.

Con relación a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que provee el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial puede constituir automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Exp. N° 00728-2008-PHC/TC, fundamento 7.

Que, el contexto problemático descrito no es ajeno en la provincia de Ica pues en el Establecimiento Penitenciario de Ica (Caserío Cachiche s/n – Ica) hay internos con injusta prisión preventiva mientras el Ministerio Público de Ica busque la verdad de los hechos, pruebe la inocencia o culpabilidad del imputado, empero en la actualidad es el imputado y/o investigado quien debe de probar su inocencia, vulnerándose así también su derecho al silencio, es decir, la carga de la prueba se ha invertido, lo cual es contrario a los enunciados constitucionales.

Así mismo, es el imputado en Ica quien tiene únicamente la carga de la argumentación de la duda razonable, es decir, la sustentación de que existe otra hipótesis razonable en su defensa que explique los hechos del caso. La prisión preventiva en si se ha convertido en una modalidad procesal que tiene que ver directamente con la libertad personal, en una herramienta de aplicación cotidiana, constituyendo su uso excesivo en uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia en la Provincia de Ica y en un problema estructural inaceptable en una sociedad democrática que respeta el derecho de toda persona a la presunción de inocencia.; aunado a todo ello se aprecia una defensa técnica pública débil al quedar evidenciado que en el debate jurídico penal no se hacen valer las garantías individuales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, no obstante conocer, que la presunción de inocencia resulta ser una de las garantías fundamentales que le atañe a todo ciudadano interno que haya sido imputado de la comisión de un delito, pues se le considera inocente en tanto no se pruebe lo contrario.

Es de observancia también que, algunos jueces en la Provincia de Ica están aplicando de forma automatizada e indiscriminada las medidas coercitivas

de prisión preventiva, en base a cuestiones meramente subjetivas y con ausencia de un mínimo de razonabilidad en la motivación de las resoluciones advirtiéndose un uso arbitrario, excesivo e injusto que lesiona severamente los derechos constitucionales de la libertad personal y la presunción de inocencia. La prisión preventiva genera efecto degradante e irreparable en la dignidad humana a pesar que en el proceso de investigación realizado por el Ministerio Público de Ica este, busque la verdad de los hechos para probar la inocencia o culpabilidad del imputado, y finalmente se puede apreciar que, en la actualidad es el imputado y/o investigado quien debe de probar su inocencia, vulnerándose así también de esta manera su derecho al silencio, es decir, la carga de la prueba la misma que al invertirse sería contraria a los enunciados constitucionales.

Por ello, creo que al tener la prisión preventiva un efecto degradante y traumático en la persona que la cumple, el Juez de la Investigación Preparatoria escuchará al Fiscal que solicitó la prisión preventiva y al abogado defensor los elementos de convicción que consten en autos o que han acompañado en sede judicial; el Juez siguiendo esta línea deberá acreditar de manera indubitable la concurrencia de todos los requisitos de fondo y de forma para elaborar su dictamen.

2.2 Pregunta de Investigación General

¿Cómo la prisión preventiva puede influir en la violación de los derechos fundamentales relacionados con la presunción de inocencia y libertad individual en la provincia de Ica?

2.3 Preguntas de investigación específica.

P.E.1. ¿Cómo influye la prisión preventiva en la violación de la libertad personal en la provincia de Ica?

P.E.2. ¿De qué manera la prisión preventiva influye en la violación de la presunción de inocencia en la provincia de Ica?

P.E.3. ¿De qué manera la prisión preventiva influye en la violación del derecho a la defensa en la provincia de Ica?

2.4 Justificación e importancia

2.4.1 Justificación de la investigación

Que, el órgano Jurisdiccional Constitucional en reiterada jurisprudencia establece que, la medida provisional de prisión preventiva que limita la libertad física de una persona no sería inconstitucional, siempre que no

se establezca como una medida punitiva ni afecte la presunción de inocencia que acompaña a todo proceso, siempre que su aplicación se encuentre justificada y/o converjan motivos suficientemente razonables, probados y proporcionales para su dictado, lo que debe ser verificado en cada caso. Es justificable realizar esta investigación, en razón de que al establecimiento penitenciario de la provincia de Ica llegan nuevos procesados del Poder Judicial por día, siendo los mayores problemas del sistema penitenciario el hacinamiento y el descuido social y físico de los internos, lo cual genera un foco de violencia debido al estrés que sufren, no siendo de importancia en la mayoría de los casos sus derechos constitucionales.

2.4.2 Importancia de la investigación

Que, si bien la detención preventiva tiene resaltada importancia en la tutela jurisdiccional, empero en la práctica, su aplicación desmesurada arrastra a personas inocentes en un contorno legal; la reforma procesal penal emanada de la Ley N° 957 es la base de los derechos Fundamentales, sumada a las garantías constitucionales que tiene todo ciudadano a la presunción de inocencia, a la libertad, y en especial al derecho de la defensa, en un estado de derecho como tiene nuestro país.

2.5 Objetivo General

Determinar si la prisión preventiva influye en la violación de los derechos fundamentales en la Provincia de Ica

2.6 Objetivos específicos

O.E.1. Identificar si la prisión preventiva influye en la violación de la libertad personal en la Provincia de Ica.

O.E.2. Caracterizar si la prisión preventiva influye en la violación de la presunción de inocencia en la Provincia de Ica

O.E.3. Establecer si la prisión preventiva influye en la violación del derecho a la defensa en la Provincia de Ica.

2.7 Alcances y limitaciones

2.7.1 Alcances de la investigación

La presente investigación y sus futuros resultados se enfocan exclusivamente en internos procesados del Establecimiento Penitenciario de la provincia de Ica – Caserío Cachiche s/n y se tomara

como base en el estudio no experimental a manera de un diagnóstico científico respecto de la conculcación de los derechos fundamentales de los que sufren prisión preventiva en la Provincia de Ica, mediante encuestas directas con los internos.

2.7.2 Limitaciones de la investigación

La investigación contiene las siguientes limitaciones:

Por la Pandemia Covid-19 y por el respeto a las leyes sanitarias vigentes hasta la actualidad que si bien hay demoras al recolectar la información de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica- Caserío Cachiche s/n, empero se realizaron las coordinaciones necesarias con la Dirección para asegurar obtener dichos datos.

La información encontrada en Internet respecto de la prisión preventiva y su violación de los derechos fundamentales del investigado recluido en la Provincia de Ica se encuentra desactualizada, sin embargo, se utiliza estrategias de búsqueda para encontrar datos organizados y actuales.

III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes

3.1.1 Antecedentes Históricos

La institución de la prisión preventiva desde su punto histórico, doctrinal y legislativo ha sido definida de muy diversas maneras y variado según el sistema procesal acusatorio, inquisitorio o mixto, imperante en determinadas épocas o en ciertos países, y definida de acuerdo con el o los autores que las tomaron en cuenta, así como en función de sus sistemas legales como:

3.1.1.1 La Prisión Provisional de Grecia

Históricamente, es sabido que el sistema acusatorio no concebía el encarcelamiento sino hasta después de dictada la sentencia definitiva; en cuanto al sistema inquisitorio, este reducía el proceso al examen del inculpado; su captura y encarcelamiento era una operación preliminar e indispensable entre los medios de coerción para descubrir la verdad.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JESUS en su libro “La detención Preventiva y los derechos humanos en el derecho comparado” México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, 1º edición, p. 18.

Define que, “La historia de la detención preventiva se remonta hasta aquellos viejos tiempos en donde los anales del derecho han registrado algunas luchas en defensa de la libertad de la persona humana.- Es por ello que en Grecia, se identificaba a la persona humana con el cuerpo y la libertad era concebida esencialmente como la libertad corporal, la justicia penal, aunque administrada de manera arbitraria por los éforos, que fungían al mismo tiempo como acusadores y jueces en todos los asuntos penales, nunca llegaron a imponer la pena de prisión por considerar que afectaba la libertad, sustituyéndola por penas pecuniarias. En consecuencia, puede inferirse que en Grecia la detención preventiva no tuvo ninguna aplicación.

GUTIÉRREZ DE CABIEDES PABLO, en su obra “Historia de las Instituciones de la Antigüedad” traducción y notas de Francisco Tomas y Valiente, Madrid: Ed. Aguilar, 1970, pp. 85 y 109-110; mencionaba que, *“No existe clara evidencia que la prisión preventiva era costumbre en Grecia (toda parece señalar que los reos gozaban de libertad hasta su condena a muerte, como ejemplo podemos señalar a Sócrates y otros miembros de esa sociedad. De igual manera, RIAÑO RUFILANCHAS en su estudio “Cárcel y encarcelamiento en Grecia clásica”, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003. Colección: Manuales y anejos de “Emerita”, num. 45, pp. 73 a 94*

Sostenía que, determinados discursos forenses escritos por algunos autores especializados en el género, como en otras fuentes literarias, se alcanza a llegar a la conclusión que, en Grecia de manera específica en la polis de Atenas o Ciudad Estado, se usó el confinamiento para tres propósitos.

1.- Como pena efectiva

2.- En su especie de medida cautelar, para tratar de internar en juicio a los reos o bien mientras esperaban sentencia, en los siguientes casos:

- En asuntos derivados de acusaciones especiales graves, como la traición, o en ciertos delitos cometidos por funcionarios, en los que no estaban permitidas las fianzas
- Cuando el acusado hubiera sido sorprendido infraganti en algunos delitos.
- Cuando el acusado no cumplía con pagar la fianza que se le hubiere impuesto.

3.- Para obligar a los deudores a satisfacer el cumplimiento de sus deudas, prisión llamada coercitiva.

3.1.1.2 La prisión preventiva en la Edad Media

Los antecedentes de la prisión preventiva se remontan a la Edad Media, cuando con la finalidad de obtener su confesión se privaba de la libertad a una persona sin condena. Esta acción fue duramente criticada por los grandes pensadores denunciando injusticia de dicho instituto, (*Voltaire, escritor, historiador, filósofo y abogado Francés decía que, la manera como se arresta cautelarmente a un hombre en muchos estados era similar a un asalto de bandidos*).

Cfr. FERRAJOLI, LUGI. Derecho y Razón..., cit...pp-551-552
García Valdez C. (1982), en su investigación "El Estudio de Derecho Penitenciario" manifiesta que, el origen de las prisiones se remonta a tiempos inveterados. Sin embargo, la privación de la libertad, no es una sanción muy antigua, en Roma la prisión preventiva no se implantó para sancionar y/o castigar a los delincuentes, sino como una especie de custodia a los procesados hasta que se dictara sentencia, de este modo, la antes citada prisión preventiva se anticipaba a la prisión en sentido estricto. (Pág. 11)

La sustracción de la libertad a partir de su etapa originaria, hasta finales del siglo XVI pasando por el Derecho Técnico Germánico, ha sido utilizado principalmente para encarcelar

delincuentes, no como medio represivo en sí, sino como resultado de la concepción que sobre el delito y el delincuente de la época, tiene el hecho sancionable de un ilícito, y el culpable un "***perversus homo***" (***hombre perverso***), ***el cual no*** es susceptible de corrección sino de castigo rápido y capital. En ese sentido la cárcel custodia se imponía frente a la prisión entendida y se aplicada como pena.

Basadre, J. (1932), en su estudio de Historia del Derecho Peruano. Editorial. Biblioteca Peruana de Ciencias Jurídicas, manifiesta que: El Destierro fue la privación de la libertad, entre las condenas contra la deshonra, una de las formas de castigo cruel entre los Incas fue el corte del cabello, la amonestación pública fue aplicado a los nobles, el castigo de destitución del cargo fue aplicado a los funcionarios incompetentes, cuando el cadáver era quemado, cortado o dado de comer a las fieras, ya no era la persona a la que se castigaba, sino la memoria del delincuente la que resultaba deshonrada. Por lo general las penas pecuniarias no se aplicaban pues sólo se hacía efectivo en la nobleza que podían tener naturalmente bienes que confiscar, con relación al pueblo de economía colectiva se aplicaba la sanción en forma de aumento de impuestos (Pag. 30)

En 1995, los "presos sin condena" ascendían al 80% de la población carcelaria, ninguno era un ex presidente, un diputado, senador, un alto funcionario público y tampoco un gran empresario, Los diarios no publicaban la noticia, sus audiencias no eran televisadas, no pertenecían a la elite política o económica juzgada, sin embargo; eran la gran mayoría.

Con el pasar de los años, las normas fueron modificándose y, esa cifra fue disminuyendo. Así tenemos que para el siglo XXI, eran algo más de la mitad: 60-70%. Y en los últimos siete años, bajo del 59% al 39%. Porcentualmente.

No obstante haber disminuido la proporción de presos sin sentencia, la aplicación de la prisión preventiva aparece hoy en

el debate público, político y legal como una preocupación en tiempos actuales.

Tras la orden dictada contra el ex presidente Pedro Pablo Kuczynski, su sucesor en el cargo, Martín Vizcarra, dijo que dicha medida “**se estaría aplicando casi en la totalidad de los casos**”; Y el ex presidente del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume, considera que este instituto viene siendo usado **de manera excesiva y en algunos casos, se hace abuso del dictado de prisión preventiva**”. Entonces el problema es muy complejo de resolver toda vez que, las causas que conllevan a privar de libertad sin condena a un inculpado exige escrudiñar a fondo sus causas antes de ensayar soluciones.

3.1.2 Antecedentes legales

En el diario oficial “El Peruano” se publicó el nuevo Código Procesal Penal, el 29 de julio de 2004 y el Decreto Legislativo 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad de este nuevo cuerpo normativo, a mérito de la autorización brindada por la Ley 28269, que delego en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo un nuevo Código Procesal Penal, la normatividad de su implementación, así como cualquier otro asunto en materia procesal penal. Según el dictamen de la Comisión de Justicia que aprobó la referida Ley 28269, este método legislativo emitido en delegación de facultades, tiene una explicación lógica toda vez que se trata de normas de gran extensión y de un contenido especializado. En efecto, el anteproyecto de Código Procesal Penal elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel creada mediante Decreto Supremo N° 005-2003-JUS, contiene 566 artículos, distribuidos en siete libros.

Es importante recalcar que el Nuevo Código Procesal Penal aprobado vía Decreto Legislativo fue debidamente sometido a consideración de la opinión de la opinión pública, habiéndose publicado su primera versión con fecha noviembre de 2003 a efecto de recibir las observaciones y críticas de todos los sectores.

Una vez efectuadas las observaciones, desde el mes de diciembre de 2003 hasta el mes de abril de 2004 la Comisión de Alto Nivel recibió y discutió cada una de las mismas que fueron formuladas por diversas

instituciones del Estado y de la sociedad civil, incluyendo a CERIAJUS, que en su informe final ha apoyado también la aprobación del nuevo Código Procesal Penal.

El nuevo código Procesal Penal tuvo como consecuencia la instauración de importantes cambios, dirigidos a encontrar el equilibrio entre una mayor eficiencia procesal y el pleno respeto a las garantías constitucionales de parte de los operadores del derecho. Esta nueva norma reemplazo al modelo inquisitivo por el modelo acusatorio, metodología basada mayormente en la oralidad como garantía principal del proceso penal para la obtención y el procesamiento de la información para adoptar decisiones jurisdiccionales.

Este nuevo Código establece la clara separación de funciones de investigación entre la policía y la fiscalía, en virtud de lo cual el fiscal es quien dirige la investigación preliminar durante el proceso, trabajando conjunta y coordinadamente con la policía nacional, quien provee de una investigación técnico operativa y la igualdad de armas, estableciendo que la defensa ejerza un rol activo con su presencia en todas las instancias del proceso penal a manera de debates contradictorios ante la presencia del Juez.

Por ende, es que el propio Texto del Nuevo Código Procesal Penal reconozca el carácter acusatorio, oral, público y contradictorio.

En los Organismos Internacionales que tienen que ver la Protección de Derechos Humanos, la presunción de inocencia se encuentra plasmada en la Declaración de los Derechos Humanos que en su artículo 11 inciso 1 establece que: *toda persona acusada de un delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe lo contrario conforme a ley y en juicio público en la que se hayan seguido todas las garantías necesarias para su defensa.*

Por otra parte, el citado derecho se encuentra consagrado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y en su artículo 8vo, inc. 2) de la Convención Americano sobre Derechos Humanos que establece que: Toda persona inculpada en un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Es decir; nadie puede ser condenado en tanto no exista prueba concreta y veraz de su culpabilidad penal; si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente basada en indicios, no es procedente condenar sino absolver.

La Prisión Preventiva y Los Presupuestos.

Artículo 268.- Presupuestos materiales.

1. El Juez, a petición del Ministerio Público, tiene la prerrogativa de dictar el mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:
 - a) Que existen elementos de convicción fundados y serios para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincula al imputado como autor o partícipe del mismo.
 - b) Que la sanción a imponerse sea mayor a cuatro años de pena privativa de la libertad; y
 - c) Que el acusado, debido a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (pág. 64)
2. También será un presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad. (pág. 65)

Artículo 269.- Peligro de fuga. -

Para calificar el peligro de fuga el Juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo domiciliario del acusado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;

2. La severidad de la penalización esperada como resultado del procedimiento;
3. La importancia del daño indemnizable y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.
5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración en la misma.

Artículo 270.- Peligro de obstaculización.

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de pruebas.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos”.

El juez al dictar la resolución de detención preventiva, debe pronunciarse sobre cada uno de los cinco elementos razonados y de convicción.

“Sobre los circunspectos elementos razonados y de convicción (Fundamentos 27, 28 y 29)”

“Para cumplir con el primer requisito, la información debe encontrarse disponible al contener la investigación formulada un alto grado de probabilidad de cada uno de los presupuestos de convicción se encuentre ajustado a derecho, además su conclusión debe ser evaluada con probabilidad y fiabilidad individual y en conjunto los aportes en los actos de investigación.

“Sin embargo, si la fiscalía basara su actuar en prueba indiciaria, esta debe contener ejecutorias vinculantes, tal como la recaída en el Recurso de Nulidad N° 1912-2009 Piura, del 6 de setiembre del 2005; en el sentido de que los medios probatorios esgrimidos sean análogos o estén interrelacionados de modo que se refuercen entre ellos.”

3.1.2.1. Prognosis de la pena

“A fin de, que se cumpla el segundo requisito, debe analizarse si la pena a imponerse comprenda circunstancias generales agravantes y atenuantes de la pena (artículo 46, incisos 1 y 2 del C.P.P) y las causales de agravación y/o disminución del acto punitivo.”

“Que, este examen debe considerar lo establecido en el artículo 45 del Código Penal y las fórmulas del derecho penal, como la confesión, como la terminación anticipada, y el cumplimiento del acusado con la colaboración efectiva. Además de ello el juez puede basar su decisión respecto a este presupuesto u en otra circunstancia que modifique la sanción, siempre y cuando lo justifique en la resolución.”

Sobre los razonamientos del peligro de fuga y su acreditación de arraigo

“Semejante decisión se estableció en la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ, por la cual se establece, que los criterios para instituir el peligro procesal los mismos no son específicos. Por lo tanto, no hay razón legal para concebir que la presencia de cualquier tipo de arraigo descarte el uso de la prisión preventiva. Del mismo modo, la inexistencia de arraigo no genera la diligencia automática de la detención preventiva.”

“En tal caso, para instituir si en un caso dado existe o no peligro de fuga, es necesario que el arraigo se evalúe específicamente con otros requisitos que lo respalden.”

3.1.2.2 Gravedad de la pena

“El daño ocasionado, la magnitud del mismo y la ausencia de una actitud voluntaria del acusado para enmendar el daño (fundamentos 48, 49 y 50)”

“El juicio de magnitud del daño causado se refiere a la gravedad del delito y a las circunstancias que agravarían la pena a imponer. Por otro lado, la segunda parte de este criterio interpretada correctamente, se refiere a la actitud posterior del acusado a la comisión del delito, mas no así, a la reparación de la víctima quien resulta indiferente con el peligro procesal”.

3.1.2.3 Comportamiento procesal

“La actitud legítima adoptada por el acusado en el ejercicio de algún derecho, como el de guardar silencio y no confesar la comisión del delito que se reconoce, no puede ser relevante para determinar la existencia de mala conducta procesal.”

“De otra parte, el segundo fragmento de este criterio, que se refiere al comportamiento del acusado en un procedimiento anterior, debe examinarse con mayor rigor, por cuanto que, se trataría de otro hecho o comportamiento diferente, que se valoraron de conformidad con otros presupuestos del peligro de evasión., resultando irrelevante en un caso concreto el hecho de que en proceso anterior se haya dictaminado prisión preventiva al imputado actual.”, no pudiendo procesalmente el juez, valerse de dicha circunstancia para dictar prisión preventiva en un proceso actual.

3.1.2.4 Pertenencia a una organización criminal

Para establecer este presupuesto, no es suficiente indicar la existencia de una organización criminal, sino que se debe indicar la relación vinculante con el acusado (s), así como los componentes de la organización, es decir, la organización, la permanencia, la pluralidad del acusado y la intención criminal. Además, el peligro procesal configurado para pertenecer a dicha organización criminal debe estar perfectamente motivado.

3.1.3 Antecedentes del presente estudio

De la revisión de las diferentes investigaciones realizadas fundamentalmente en los últimos años, en relación al problema expuesto tanto a nivel internacional y nacional, se han encontrado investigaciones sobre el particular de manera escueta, mas no exhaustiva, pues en el presente caso se trata de establecer que la detención preventiva se contrapone con lo prescrito en nuestra Carta Magna, como: *“La libertad personal, protegida por las normas constitucionales, provenientes de tratados y convenios internacionales y al haber sido ratificados constitucionalmente la vigencia y acatamiento dentro del contexto legal peruano”*.

Nuestra Carta Magna, ha establecido el respeto del derecho a la libertad personal del ser humano, restringido por excepciones en la forma y términos en los que debe llevarse a cabo, empero esta no ordena el dictado de detención preventiva en violación de los derechos fundamentales.

La restricción de la libertad en la Constitución, y las demás leyes ordinarias han establecido el derecho que tiene toda persona a que se respete su libertad y seguridad personal.

En consecuencia “nadie puede ser detenido sin una orden judicial motivado por un Juez o por las autoridades policiales en un delito de flagrancia, hecho que en nuestro país se violenta constantemente; En todo caso, la detención no debe acceder a los plazos establecidos por ley a fin de guardar el pleno respeto de los principios que regulan el comportamiento procesal dentro de un proceso tales como los principios de proporcionalidad, subsidiariedad, provisionalidad, excepcionalidad y razonabilidad, dentro de los cuales la aplicación excepcional de prisión preventiva de la libertad tiene que ser considerada y reconocida como constitucional a fin de respetar el derecho a la libertad personal y al debido proceso, consagrados por la Constitución (artículo 2.24 y artículo 139.3) y, es en ese sentido lo que basa el respeto a la dignidad de la persona humana” ***(De acuerdo con la STC N.º 2915-2004-HC/TC)***.

Que, no debe aplicarse indiscriminadamente como medida coercitiva la detención preventiva de las personas en juzgamiento, debiendo acudirse a esta medida en un caso extremo. A esta conclusión, han llegado algunos Organismos Internacionales dentro de los cuales el Perú es miembro, tales como el Pacto Internacional de Derechos Humanos, Civiles y Políticos que precisa en el artículo 9.3 que, “En un procedimiento penal, sólo se utilizara la detención preventiva como última opción, reglas mínimas para ser tenidas en cuenta, como bien lo establece “las Naciones Unidas” referidas a medidas no privativas de la libertad, destacada como regla de Tokio. “No sólo el aumento de las estadísticas sino el examen de cómo funciona la imposición de la prisión privativa sugieren que, aunque esta medida no es la regla general, no debe ser usada como último recurso.” (pág. 87)

La intromisión de la independencia judicial, se genera a través de circunstancias que asumen una presión mediática sobre los operadores de justicia, “La realidad nacional y coyuntura actual como parte de un determinado contexto, constituye el primer factor identificado que alienta la creación de interferencia en el proceso de detención preventiva.

Los problemas a corto plazo como la violencia y los conflictos sociales en el interior del país son la preocupación por la inseguridad ciudadana ciertamente observada y la consiguiente mano dura dirigida por el Estado, hacen que casos emblemáticos no se desarrollen o diluciden de manera aislada.

Por lo tanto, la actuación procedimental de la detención preventiva se vea afectada por la impaciencia colectiva, producto de tramas delicadas del interés de Estado, con las autoridades estatales, aunado a ello tenemos a medios de comunicación masiva que participan solapadamente como actores de presión puntual sobre el desarrollo normal del proceso, unos a través de contacto directo con los operadores de justicia o adelantando opiniones sobre asuntos jurisdiccionales, otros como la prensa escrita a través de declaraciones públicas preconcebidas y proporcionadas adrede para generar impacto, otros como los medios que generan presión al canalizar las opiniones vertidas por otros actores, ya sea informando hechos o adecuando mensajes u opiniones directas, también, expresando sus propias opiniones sobre el particular por medio de ediciones, y aunando a la investigación, la recopilación de información sobre casos abiertos.” En este sentido, los estudios comparados en ciencias penales aseveran que: *“La construcción de discursos de emergencia y seguridad por parte de los medios de comunicación pueden encontrar herramientas útiles para instalar y generar presión sobre los jueces (que cumplen débil función) para resolver si una persona está privada de su libertad mientras se encuentre en proceso investigador”.*

El respeto del derecho a la presunción de inocencia también requiere que: “El Estado funde y acredite, de manera clara y motivada, según cada caso específico, la existencia de los requisitos válidos para el origen de la prisión preventiva. El principio de presunción de inocencia

se viole cuando la prisión preventiva se impone arbitrariamente, o cuando su aplicación se encuentre esencialmente determinada, por ejemplo, por el tipo de delito, la expectativa de la pena o la mera existencia de pruebas razonables que vinculen al acusado, la situación es aún más grave, porque el debate judicial están siendo codificado por vía legislativa; y por tanto, limita la posibilidad de que los jueces evalúen su necesidad y procedencia con las características del caso específico.”

Becario, C. (1974) en su trabajo de investigación, Capital de los Delitos y de las Penas, establece que la presunción de inocencia es un principio necesario, manifestando que: un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que fue concedida. (Pág. 119)

3.1.4 Derecho Comparado Internacional

3.1.4.1 Prisión Preventiva en México

De acuerdo a las investigaciones realizadas en el proceso penal de México, la prisión preventiva se funda bajo la máxima contraria de que “todos son culpables hasta que se demuestre lo contrario”, en base de lo cual colocar en prisión preventiva a cualquiera que hubiese podido cometer un delito por mas mínimas que sean la pruebas en su contra, resulta habitual.

En torno a este proceder, se han creado historias de prisión, injusticia y pesadillas que se manifiestan día a día en los centros de justicia (como los que se narraran a través de este documento) en donde muchas personas son restringidas en su libertad “provisionalmente”, “por el hecho de haber cometido cualquier delito”.

3.1.4.2 La Prisión Preventiva en Ecuador

La prisión preventiva en la legislación ecuatoriana establece que: la medida cautelar es de ultima ratio o de excepcional aplicación, Si tomamos en cuenta que, desde la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, este País, paso a constituirse como un Estado Constitucional

de Derechos y Justicia Social, garantizando a todos sus ciudadanos que, “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales” Título II. Capítulo Primero es precisamente en ese momento donde la norma ordinaria se acopla a la Constitución, así, los principios del debido proceso dejan de ser simples extractos literales y se constituyen como principios constitucionales de inmediata aplicación por cualquier autoridad administrativa o judicial. Desde el punto de vista literal y romántico se ve como garantistas, pero en la práctica es otra cosa.

No obstante, ello, el Código Orgánico Penal Integral de Ecuador prevé que la prisión preventiva podrá ser sustituida por arresto domiciliario y uso del dispositivo de vigilancia electrónica, cuando las mujeres estén embarazadas y durante los 90 días posteriores al parto. En los casos en que su hijo nazca con enfermedades que requieran cuidados especiales de la madre, el período podrá extenderse hasta 90 días adicionales.

3.1.4.3 La prisión preventiva en Chile

En Chile, la redacción de la ley muestra que la prisión preventiva y/o provisional no es una pena cuando se establece en el artículo 150º del Código Procesal Penal que prescribe: *"La prisión preventiva se lleva a cabo en establecimientos especiales diferentes de las ocupadas por los condenados y su cumplimiento de difiere completamente con las características de una pena"*.

En medio de la polémica sobre el rol que han tenido los fiscales en la persecución de los delitos de saqueos, agresiones, incendios, etc., tras el estallido social del 18 de octubre pasado, aparecen datos concretos que consolidó Gendarmería para la Subsecretaría de Justicia. Información que sirve como antecedente en el debate sobre el trabajo que ha desarrollado la entidad persecutora al demostrar una disminución del 16% de las prisiones preventivas en la región Metropolitana a igual fecha del 2018.

Que, de la recopilación y cruce de información que desarrolló Gendarmería se dio en medio de jornadas de violencia que han sacudido a distintas ciudades del país, en que encapuchados han actuado con violencia inusitada saqueando y quemando supermercados, pequeñas tiendas, hoteles, edificios públicos y vandalizando infraestructura vial, el Diario el Mercurio precisó que, los fiscales pidieron prisión preventiva en un 89,5% de los casos, de ese total los tribunales de garantía otorgaron un 83,4%, que equivale a 2.873, mientras se rechazaron en un 16,6%, que equivale a 574.

Por su parte el defensor regional chileno, Osvaldo Pizarro, reprochó la priorización de esta medida cautelar durante los últimos 15 días, y aseguró que en muchos casos existe desproporcionalidad y falta de fundamentación, entonces se deduciría que en Chile se estaría violentando el sentido de la prisión preventiva y los derechos humanos.

3.1.4.4 La prisión preventiva en Paraguay

El Código de Procedimiento Penales del Paraguay en el Título llamado "Medidas Cautelares de carácter personal" mencionada dentro del artículo 239º de la citada norma legal precisa que: *"La policía nacional puede detener a cualquier persona en los siguientes casos:3) Cuando existan suficientes indicios de su participación en un hecho punible y en caso en las que procede la prisión preventiva"*.

En el mismo Código, el artículo 254º establece que, *"El prevenido cumplirá la restricción de su libertad en estallamientos especiales diferentes para los condenados o por lo menos, en lugares absolutamente separados de los dispuestos para estos últimos"*.

En ese sentido, la ley nueva de disposición de ejecución penal contiene una perspectiva humanística, protectora y adecuada los principios rectores que internacionalmente propugnan y cautelan los tratados internacionales con respecto a la privación de la libertad del ser humano. Asimismo, destaca que

los prevenidos serán tratados en todo momento como inocentes, tal como se estipula en la Constitución Nacional.

Sin embargo, la realidad se demuestra que, en todas las penitenciarías del país no existe en la práctica distinción alguna entre condenados y procesados.

El Juez está obligado a controlar el trato otorgado al prevenido, Cuando constate que la prisión ha adquirido las características de una pena anticipada, comunicara inmediatamente al juez penal del procedimiento, quien resolverá sin más trámite dentro del plazo de 24 horas.

El Código, establece un sistema de distinción en la ejecución de la pena, distinguiéndose la forma y el modo como deberán de cumplir los procesados dentro de la prisión. Así tenemos que existe un Centro de Prevención para los presos sobre los cuales aún no se ha determinado su culpabilidad y Centros Penitenciarios para los condenados, así mismo; un Centro de Admisión, encargado de registrar a los prevenidos y/o sentenciados y llevar a cabo su observación del centro Penitenciario y diagnosticar su comportamiento o conducta en su relación con los demás presos.

Si bien, los reclusos están separados según sus condiciones individuales de sexo y edad, no existe ninguna diferenciación entre los internos, por lo que, en las celdas conviven a diario un número indeterminado de internos sin ninguna distinción. Así, el cumplimiento de la prisión preventiva en establecimientos especiales y diferentes a los destinados para los condenados, es letra muerta dentro del sistema penitenciario paraguayo, pues esta realidad viola a todas luces derechos fundamentales de cualquier persona, más aún de aquellas consideradas aún inocentes.

3.1.4.5 La Prisión Preventiva en España

En España la prisión preventiva no es considerada como una pena ni una sanción anticipada según lo prescribe el artículo 34º numeral 1, 2 y 3 del Código Penal Español. En la legislación española, tales medidas no son aplicables en delitos menores,

como robos de poca gravedad, hurtos simples, pequeñas estafas, así su autor sea sorprendido en flagrancia. Los españoles consideran que, por el principio de oportunidad, existe un impedimento para iniciar acciones en este tipo de delitos, considerándolos una verdadera pérdida de tiempo, tanto para el Ministerio Público, como para la Función Jurisdiccional (Merino Sánchez, 2014, pág. 50)

En ese contexto, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español establece que: *“La prisión preventiva es una medida cautelar provisional, excepcional, restrictiva y subsidiaria”*. Esto se debe a que una persona que aún no ha sido juzgada es reputada inocente; por tanto, la prisión cabe ser utilizada sólo frente a personas sobre las que pesen indicios razonables de la comisión un delito grave o muy grave y para perseguir los tres únicos fines constitucionales legítimos: prevenir su fuga, impedir la destrucción de pruebas y evidencias y la repetición del delito. (Merino Sánchez, 2014, pág. 50) Se puede determinar que, tanto en la legislación española como en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional Español, son coincidentes que la prisión preventiva en una medida extremadamente excepcional, notándose en ese sentido una aplicación directa del principio de oportunidad.

La prisión preventiva solo puede ser usada frente a personas que sopesan la evidencia de haber cometido un delito grave o muy grave y para perseguir los únicos tres propósitos constitucionales legítimos: evitar su fuga, evitar la destrucción de evidencia y la repetición criminal. (Merino Sánchez, 2014, p. 50)

De esta manera podemos denotar que, tanto en la legislación española como en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional español, acuerdan que la detención preventiva es una medida extremadamente excepcional y también podemos notar una solicitud directa del principio de oportunidad.

3.1.5 Antecedentes nacionales

Tal como está instituido, la prisión preventiva en el Perú, es una medida provisional precautelar, no de sanción, sino utilizada únicamente para contrarrestar un riesgo de fuga o de obstaculización del proceso, su utilización generalizada como medida precautoria sigue siendo uno de los retos pendientes de la reforma procesal penal en nuestro medio.

Las razones discordantes para abusar de la prisión preventiva son diversas. Por ejemplo, aun cuando el Juez sabe perfectamente que debe ser la medida de última ratio, debido al sistema de justicia imperfecto teme verse involucrado en quejas o reclamos que puedan incidir sobre su carrera profesional, no aplicando por ello medidas menos gravosas, como son la imposición de reglas de conducta o impedimento de salida siéndole más conveniente personalmente utilizar la única medida que le garantiza neutralizar efectivamente el riesgo procesal con suficiente certeza como viene a ser el encarcelamiento del sospechoso mientras avanza el proceso; como ejemplo.

3.1.5.1 El rumor que desato la Psicosis Colectiva en Huaycan.- Tal como lo sucedido en la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, en razón a la histeria colectiva desatada a raíz de un falso rumor difundido en Facebook, respecto de haberse rescatado a dos jóvenes acusados como traficantes de órganos, noticia que ocasionó que más de dos mil personas trataran de tomar la comisaría de Huaycán, con la consecuente muerte de *un (1) inocente*, el daño de seis (6) patrulleros y dieciséis (16) carros particulares atacados, Treinta y cuatro (34) personas serían los detenidos por los disturbios ocurridos en Huaycán ya fueron llevados a los penales donde deberán cumplir los nueve meses de prisión preventiva que les dictó la justicia: 26 fueron al penal de Lurigancho y otros ocho al penal Ancón II.

Caso de Sr. Juan Méndez y Antonio Boza, La detención realizada a los periodistas Juan Méndez y el locutor de radio Antonio Boza, cuyos delitos fueron haber cobrado bancarizadamente, por honorarios profesionales el primero cuatro mil soles (S/ 4,000.00) y el segundo doscientos soles (S/

200.00), del Gobierno Regional de Ancash.¹; Juan Méndez fue recluido por coberturas en eventos públicos del Ex Presidente Regional de Ancash en sus viajes a Lima y en sus visitas por el citado, en eventos públicos en la Presidencia del Concejo de Ministros y en el Congreso, y Antonio Boza por cubrir notas de la misma autoridad en la Región; razón por la cual el Presidente Regional fue denunciado por corrupción y espionaje a sus adversarios políticos, Debido a la denuncia realizada por los periodistas se dictaminó la reclusión preventiva de los Imputados en el penal de máxima seguridad de Piedras Gordas, en el que purgan condena delincuentes de máxima peligrosidad, donde su régimen penal es el más estricto, dos horas diarias de patio, y una visita al mes de un familiar directo; no obstante de que en la detención preventiva dictada no concurrieron los tres presupuestos de detención preventiva como es de:

- i) La existencia de elementos fundados de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al acusado como el autor participe del mismo.
- ii) Que se imponga la pena probable de privación de la libertad si corresponde sobre el imputado, si la pena excediere los cuatro años,
- iii) Y/o que el imputado, debido a la circunstancia y antecedentes sobre este caso, se admita razonablemente colegir que se trata de evadir la acción de la justicia con el peligro de fuga y/o se trate peligrosamente obstaculizar la investigación de los hechos facticos.

3.1.5.2 El Caso de Ollanta Humala Tasso y Cónyuge. - El Caso del *ex presidente y esposa*, que se sigue por ante el Primer Juzgado de Investigación Preliminar mediante la expedición el auto respectivo, con fecha 13 de julio del 2017, dicho órgano estatal, aprobó el pedido solicitado de 18 meses de prisión preventiva solicitado por la Fiscalía Especializada en Lavado

¹ <http://larepublica.pe/sociedad/762761-periodista-juan-mendez-se-defiende-desde-prision-por-vinculos-con-la-centralita>

de Activos al haberse acreditado la inobservancia del cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo para su procedencia.

“A juicio de la Instancia, existirá la probabilidad de que con nuevos elementos de convicción el Ex Presidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia, habrían recepcionado dinero de Venezuela y Brasil. Para posiblemente financiar la campaña electoral del 2006 y probablemente de la campaña del 2011 con un alto grado de probabilidad, simulando bajo el pitufo con la participación de aportantes fantasmas, así como parte del dinero habría servido para la compra de equipos para el PRODIN (ONG perteneciente a la cónyuge del presidente), incluso se habría detectado fondos mutuos en el BCP y el Banco de Comercio²”, referenciados todos ellos por el magistrado”

Estas son las seis claves de su encarcelamiento.

Los 3 millones de dólares. - Jorge Barata, ex Funcionario de la Constructora Odebrecht en el Perú, declaró ante la fiscalía peruana que entregó US\$3 millones de dólares al Partido Nacionalista destinados a financiar la campaña presidencial del entonces candidato **Ollanta Humala**. Según Barata, el pago fue a pedido del Partido de los Trabajadores de Brasil, liderado por **Luis Ignacio Lula Da Silva**; También aseguró la entrega de un millón de dólares a **Nadine Heredia** en el departamento de propiedad de su cónyuge ubicado en la avenida Armendáriz, en el Distrito de Miraflores.

La confesión de Marcelo Odebrecht. - El dueño de la constructora ratificó el pago a la campaña nacionalista, declaró ante los fiscales peruanos que en el año 2011 “Llamé directamente a Jorge Barata y le dije: ‘Mira, Barata, la gente aquí en Brasil, del PT (Partido de los Trabajadores), me ha pedido apoyar la campaña de **Ollanta Humala** apoya con 3

² <https://elcomercio.pe/politica/Ollanta-Humala-y-Nadine-Heredia-pj-respecto-al-dictado-de-18-meses-de-Prision-Preventiva>.

millones y es por mi cuenta, que se va a deducir de esa cuenta que tengo”

El publicista brasileño. - Barata señaló ante la justicia peruana que el responsable de coordinar la campaña nacionalista fue Vladimir Garreta. El publicista aseveró que las constructoras OAS y Odebrecht le pagaron un total de \$986 mil dólares americanos con la finalidad de asesorar al entonces candidato presidencial.

Según Garreta, Heredia coordinó con él sus honorarios por asesoría de la primera y segunda vuelta del 2011.

La compra de testigos. - el pedido de prisión preventiva se sustentó que la ex pareja presidencial podría volver a intentar influir en el proceso debido a que antes lo hicieron en el caso Madre Mía. Las interceptaciones telefónicas legales al entorno de **Ollanta Humala** entre mayo y junio del 2011 evidenciaron la compra de un testigo para que este cambie de versión en el proceso por violación a los Derechos Humanos que se le seguía. Humala era el jefe de la base contrasubversiva Madre Mía. La fiscalía reabrió el caso el 13 de junio de este año.

El tesorero bajo las sombras. - Los audios también demuestran que Ilan Heredia Alarcón, hermano de **Nadine Heredia**, era quien manejaba las finanzas del Partido Nacionalista durante la campaña que llevó a Humala al poder. Según la ONPE, Ilan renunció al cargo de tesorero el 4 de agosto del 2010, sin embargo, los audios demuestran que él coordinaba las transacciones. Incluso le daba órdenes a Julio Torres, asistente del ex presidente, quien figuraba como el tesorero oficial.

Las agendas de Nadine. - Anotaciones en la agenda de la ex primera dama muestran distribuciones de dinero al costado de los nombres Ilan Heredia, Ivoska Humala, entre otros. Además, consigna reuniones con Jorge Barata, Joao Pinheiro y Valdemir Garreta. Uno de los argumentos que usó el juez Concepción Carhuancho para dictar la prisión preventiva fue que Nadine Heredia trató de **“falsear su letra”** durante la pericia grafo

técnica para evitar que las agendas se usen como prueba en su contra.

El Tribunal Constitucional a través de la vista de los expedientes N° 04780-2017-PH/TC, y expediente 00502-2018-PHC/TC, acumulado de Piura, llamo a un Pleno, para dilucidar dichos casos, resolviéndose en dicho pleno que,

- 1) FUNDADA el hábeas corpus formulada por Luis Alberto Otárola Peñaranda y Jorge Luis Purizaca Furlong.
- 2) NULA la Resolución de fecha trece (13) de julio de Dos mil diecisiete, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional; y NULA la Resolución nueve (9), de fecha tres (3) de agosto Dos mil diecisiete, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional y,
- 3) Retrotraerse las cosas al estado anterior a la emisión de las resoluciones rechazadas, dictando la libertad de los beneficiados, devolviéndose a la calidad de los investigados bajo el mandato de comparecencia restringida.

Participando en la emisión de las resoluciones la totalidad de los magistrados superiores.

Algunas consideraciones sobre la prisión preventiva observada por el Tribunal Constitucional en el caso Ollanta Humala y cónyuge:

Llama la atención de la Corte sobre el hecho de que en varios pasajes de la Resolución 3 (y en menor medida de la Resolución 9), se formularon declaraciones que hacen suponer que los investigados son autores de delitos investigados, Así tenemos que en la página sesenta y cinco (65) del expediente 04780-2017-PHC/TC, el Juez manifiesta lo siguiente con respecto a la conducta ilícita: Es la conducta del investigado **Ollanta Humala**, la de comprar testigos para evadir la acción de la justicia, lo cual devela de manera plausible que podría reiterar esa conducta en este proceso". *Es decir el Tribunal da como un hecho sentado los testimonios de los testigos"*

Asimismo, en otro pasaje de la aludida resolución y en relación con el investigado Humala se establece lo siguiente: "Una vez

más, el Juez Desnaturaliza el Principio de presunción de Inocencia al dar como hecho comprobado la participación del investigado Humala como integrante de una Organización Criminal, dejando de la lado la sospecha razonable.

“Vale recordar, una vez más, que el espacio para el debate sobre la justificación de la emisión o no de una medida de detención preventiva es de carácter precautorio y no punitivo, por lo tanto, no hay penalización por violentar la presunción de inocencia, para afirmar y dar por sentada cualquier tipo de responsabilidad penal.

"Otro factor relevante que afecta la detención preventiva es la violación de los parámetros estructuralmente definidos, de acuerdo con su naturaleza precautelaría, la constituye la interferencia ejercida por funcionarios judiciales con poder de decisión respecto a la aplicación o no de esta medida.

Es público y notorio que este tipo de presión provenga de las más altas esferas del sistema, como las del poder ejecutivo, poder legislativo, las cúpulas del poder judicial, la opinión pública y los medios de comunicación.

3.1.5.3 El Caso de Keiko Sofía Fujimori Higuchi.- En relación a la participación criminal de Keiko Fujimori, quien supuestamente dirigía la Organización Criminal como autora Intelectual y que compondrían también Ana Hertz de Vega, y Pier Paolo Figari Mendoza, son quienes habrían aprobado requerir dinero a la empresa Odebrecht a través de Augusto Bedoya y Jaime Yoshiyama, como en cualquier organización criminal, los elementos de la condena se habrían establecido sobre la base de que Keiko Sofía era la mujer que está detrás de la maquinaria de la organización criminal como cabecilla, “era la mujer en la sombra”, dando órdenes para el funcionamiento de dicha organización criminal.

El magistrado llegó a esta conclusión debido al testimonio dado por los testigos protegidos, la documentación incautada y sobre todo de la declaración de los empresarios brasileños; Marcelo Odebrech y Jorge Barata, Luis Mameri.

Testigos protegidos, documentos y declaración. - “Apoyando esta posición, se encuentran la declaración de varios colaboradores afectados y testigos protegidos, como las declaraciones de los funcionarios de la empresa Odebrech Marcelo Odebrecht, Jorge Barata, Luis Mameri y otros”.

Los mensajes electrónicos en el chat de la Botica. -

En su análisis, el Juez Carhuanchu incluye el intercambio de mensajes electrónicos a través de internet, de la bancada de Fuerza Popular a través del Chat de la Botica, para sustentar que la señora Fujimori habría sido quien otorgo la instrumentalización para buscar desacreditar al Fiscal José Domingo Pérez, comparándolos incluso con las noticias emitidas por los diarios chicha, como ejemplo, en ese chat se habría exteriorizado que algunos congresistas serían sometidos a las directivas que daba Pier Figari y Keiko Fujimori, Sin embargo, el juez fue enfático en aclarar que no se estaba considerando al partido político Fuerza Popular como una organización criminal, toda vez de que en el presente caso se está criminalizando el comportamiento procesal de Keiko Fujimori y no en su condición de Líder Político.

La organización criminal trató de influenciar en los testigos protegidos.

Como parte del obstáculo a la justicia, el juez indicó que en el chat de la Botica se dieron instrucciones para proteger al fiscal de la Nación, Pedro Chávarry, así como proteger al ex juez supremo César Hinostroza, con lo cual se concluyó que **Keiko Fujimori** quería capturar el sistema de justicia”. Además, remarcó que la presunta organización criminal trató de aproximarse a los testigos para que variar sus declaraciones, como la de los testigos protegidos “Liz Documet Manrique y Liulith Sánchez Bardales, quienes denunciaron el hecho, Añadió que se evidenció que intentaron obstaculizar las investigaciones”, como se verificó de los legajos encontrados en casa de Vicente Silva Checa;

La entrega de los dineros ilícitos.

El juez Carhuacho manifestó que la empresa “Odebrecht habría admitido haber contribuido en el financiamiento de la campaña electoral con dinero ilícito proveniente de la caja 2 del Departamento de Operaciones Estructuradas”, el Juez habría llegado a esta conclusión en razón de que: “en economía hay una frase que establece que: *No hay almuerzo gratis*, dijo el juez”. El dinero, habría sido pitufado a través de Jaime Yoshiyama y Augusto Bedoya entre los años 2010 y 2011. “Esto sería confirmado a través de la versión dada por el funcionario de Odebrecht Jorge Barata y confirmado a través de las escuchas realizadas entre este último y Yoshiyama; respaldada esta afirmación a través de la versión entregada por Hugo Delgado, ex gerente de RPP”, quien dijo, que el ex Secretario General de Fuerza Popular, José Chlimper le dio en efectivo \$210,000 mil dólares para el pago por publicidad de la campaña del partido político Fuerza Popular el año 2011.

Contribuyentes aportantes inexistentes en la campaña de Fuerza Popular 2011.

La declaración de los testigos protegidos habrían confirmado que Keiko Fujimori arregló para que el dinero pitufado se entregue al congresista Rolando Reátegui para posteriormente ser pitufado a través de los falsos aportantes en la región San Martín en un aproximado de \$100,000 dólares americanos, distinto elemento componente sería el rol del sobrino de Jaime Yoshiyama, Jorge Yoshiyama Sasaki, al que los testigos lo habrían identificado como el personaje que embaucó amigos y familias en Lima para endosar el dinero en la campaña del Partido Político Fuerza Popular por un monto de \$500,000 dólares americanos, finalmente, está los cocteles y el gran sorteo de la rifa, los mismo que no se identifica en las declaraciones dadas a la ONPE.

De diez a trece años sería la posible pena que correspondería a la dama bajo la Sombra. - El juez Carhuacho considera que si bien la señora Fujimori tiene familia, trabajo y arraigo domiciliario, sin embargo esto no garantiza ni impide su posible

fuga; debido a que la pena que se le impondría en el futuro sería entre diez (10) y trece (13) años de prisión privativa de la libertad.

Como podrá ser evidenciada, el Juez habría cometido los mismos errores que determinaron la excarcelación de la familia Ollanta Humala y de su cónyuge Nadine Heredia Alarcón; Es de indicarse que, el juez no plantea la hipótesis de la influencia de los testigos por parte del acusado, sino que lo declara como un hecho probado; siendo esto así, El Tribunal Constitucional debería dictar su excarcelación.

Sobre el chat La Botica.

“No se indica que parte del chat le generaría convicción para el juez sobre las directivas para cometer el delito de lavado de activos. El juez convierte una cuestión política en asunto penal, “El juez de instancia señala que no se estaría respetando la naturaleza autónoma de los congresistas pertenecientes a este chat sean de los miembros del mismo grupo parlamentario. “El chat sorprendentemente incorporado por la Fiscalía constituye una comunicación privada, de carácter político y sin vocación de divulgación. Las presuntas directivas proporcionadas en el chat privado no pueden ser interpretado como sustento para fundar una prisión preventiva”.

Finalmente, a opinión de **César Nakazaki**, pedir una detención preliminar requiere más elementos que una prisión preventiva porque se solicita sin que se haya iniciado un proceso a través de una investigación preparatoria.

Sobre el caso Ollanta Humala y Esposa

Asimismo, recordó que el Tribunal Constitucional (TC) ya se pronunció para corregir la decisión que tomó el magistrado de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva contra los esposos Ollanta Humala y Nadine Heredia a quienes defendió. Proyecto Minero “Las Bambas”.- Otro caso de detención dictada y/o por dictarse contra los comuneros de la provincia de Abancay, por haber rechazado la instalación del Proyecto Minero “las Bambas”, con pruebas sembradas por miembros

de la policía y obligados a tomarse fotos y a firmar acta de autoinculpación reconociendo que las armas y municiones eran de su poder, medio de autoincriminación que no obstante de estar prohibida ha sido merituada por la policía en su afán de hallarlos culpables de ilícito penal, no obstante de estar perfectamente enterado de que, dicho acto ilícito ha sido prohibido en nuestra Carta Magna, Código Procesal Constitucional, Nuevo Código Procesal Penal, y en el Pacto Internacional de Los Derechos Humanos, estos fueron considerados válidos por la autoridad judicial y esto debido a las protestas realizadas como consecuencia de la modificatoria del estudio de impacto ambiental (EIA) realizada por la empresa. Todo el conflicto social acabó con un saldo de 3 muertos;

3.1.5.4. Antecedentes regionales y/o locales.

En los antecedentes locales se ha tomado de razón del caso del sr. Junior Borrero Choque, quien fuere denunciado por presuntamente ser autor de la muerte de policía el año 2016 en la Jurisdicción del Distrito de Túpac Amaru Inca, Provincia de Pisco Departamento y Región Ica, dictándose como consecuencia de ella la Detención Preventiva por primero 5 meses, y a la semana se sentencia a 12 años de prisión privativa de la libertad.

Que evaluado el caso y elevado la sentencia en apelación y la sala especializada tomando razón de los argumentos esgrimidos por el abogado del imputado y los elementos de contradicción, esta lo declara inocente, sustentado tal resolución al haberse establecido que el denunciado no se encontraba en el lugar de los hechos, además de que en fechas posteriores se capturó a los verdaderos asesinos.

Como quiera que se establecía la violación de la presunción de inocencia, y encontrándose aún el citado imputado en el penal, el fiscal para evadir el abuso de autoridad y la arbitrariedad detectada, en contubernio con mal policía fundan nuevo caso;

esta vez en razón de haberse formulado denuncia contra el mismo ciudadano por la robo de una moto lineal, empero sorprendente quien formula la denuncia es familia del policía investigador del antes citado caso, y tomando razón la declaración testimonial de familia y los hijos del citado familiar. Como quiera que nuevamente el caso fue cuestionado y apelado, hasta la fecha de la emisión de la presente tesis, no se ha compuesto la sala para absolver la apelación formulada, en razón de que la totalidad de los jueces ya vieron su caso en proceso anterior.

No obstante, ello al demostrarse que la detención preventiva haría sobrepasado el límite, se logra su excarcelación, empero con la presentación de caución hasta por la suma de 1,000.00 soles, tal como puede verse del expediente N° **0593-2015-96-1411-JR-PE-02, Carpeta Fiscal N° 501-2016-1237-0**, seguida por el presunto Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de Fernández Sevincha Carlos Adolfo.

3.2 Bases teóricas

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se ha recurrido a valorar la opinión de distinguidos autores de Derecho Procesal Penal, así como comentarios, entrevistas públicas y articuladas en diferentes medios de comunicación y de revistas especializados, sobre contenidos relacionados con el asunto en investigación.

De igual manera se toman como referencia las resoluciones y sentencias, dictadas y referidas desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional Peruano y la Corte Suprema del Perú, los cuales de alguna manera, describen desde diferentes aspectos el problema cuestionado, evaluando la violación o no de las garantías constitucionales que están estrechamente relacionados con el procedimiento penal y especialmente con la privación de la libertad del procesado, para que en parte del procedimiento sirva de sustento de conclusiones y recomendaciones a las que arribaríamos al final de este estudio.

El Tribunal Constitucional en el expediente N° 2915-2004-HC/TCL: ha determinado que, La presunción de inocencia permanecerá inmutable en el

proceso penal, en tanto no exista un fallo judicial como resultado de las investigaciones llevadas a cabo y con las garantías inherentes al debido proceso, logre ser desvirtuada.

Mientras ello no ocurra, dicho principio deberá ser informado a todos y cada uno de los actores judiciales, especialmente si dicha medida distorsiona la funcionabilidad del principio dentro del proceso, generando la mutación de una medida cautelar a una sanción, que a diferencia de la pena impuesta por una condena, cumple su propósito penal de manera fría sin tener en cuenta el desánimo del individuo, quien deja de ser "sujeto" del proceso, para convertirse en "objeto" del mismo.

TOMÉ GARCÍA afirma que, "El principio (*in dubio pro reo*), por lo cual la duda sobre la autenticidad de las pruebas de culpabilidad equivale a la de inocencia, ello no debe confundirse con la presunción de inocencia. El principio *in dubio pro reo*, pertenece al momento de la valoración de la prueba y se emplea cuando teniendo pruebas, existe duda razonable sobre la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos que conformarían el tipo criminal en cuestión. Si bien la presunción de inocencia es un derecho, la misma debe ser desarrollada su eficacia cuando existan falta absoluta de evidencia, o cuando las ejercidas no cumplan con las garantías del proceso. Además, hay otra diferencia, la presunción de inocencia es garantía procesal del acusado y un derecho fundamental del ciudadano, protegible en vía de amparo. Sin bien la norma *in dubio pro reo*, es una condición o requisito subjetivo, de la condena del órgano jurisdiccional en la valuación acusatoria de la prueba, con relación a la acusación presentada al proceso.

3.2.1 La libertad individual

Es el poder de hacer, esto es, capacidad positiva, para llevar a cabo esas decisiones y actuar eficazmente en la vida social; libertad de elección, entre hacer o no hacer, o entre varias acciones posibles. "De allí que la libertad se traduce en el derecho a una acción u omisión libres, es decir, que "se efectúan de un modo independiente, posible y querido³.

El artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prescribe literalmente: "*Todos los seres humanos nacen libres e*

³ BANACLOCHE PALAO, Julio. *La Libertad Personal y sus Limitaciones Detenciones y Retenciones dentro del Derecho Español*, McGraw – Hill, Madrid, 1996. Pág. 20.

*iguales en dignidad y **derechos** y dotados de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*”

“La idea de la dignidad de la persona implica la modificación del principio de la libertad individual. KANT señaló que los **seres humanos** no deben ser tratados nunca como medios, sino como **finés en sí mismos**. Eso quiere decir que un ser **humano** no puede nunca convertir a otro en un mero instrumento al servicio de sus particulares objetivos. A todo ser racional que tenga tal voluntad necesariamente debemos atribuirle también la idea de la libertad, bajo la cual funciona. La razón debe considerarse como el autor de sus principios, independientemente de influencias externas; por lo tanto, como razón práctica o como voluntad de un ser racional, debe considerarse libre; es decir, su voluntad no puede ser propia, sino bajo la idea de la libertad y por lo tanto, debe ser reconocida, en un sentido práctico, a todos los seres racionales”.⁴

“Debido a que el hombre tiene que cumplir sus fines voluntariamente, necesita se respete y garantice su libertad, requiere encontrarse exenta de la coacción de otros individuos, así como de otros poderes que interfieren con la realización de tales propósitos propios y/o privativos.

3.2.2 Legalidad

“En lo más amplio, general y obvio de los sentidos, significa existencia de leyes y su conformidad de los actos de quienes a ellas están sometidos. Por eso, en una definición descriptiva del Derecho ésta es una forma de vida social, que expresa un punto de vista sobre la justicia y se cristaliza en un sistema de legalidad”.⁵

Uno de los principios del ordenamiento jurídico del Estado, social y democrático de derecho es el principio de legalidad, es decir, el respeto irrestricto a la ley y al derecho, al cumplimiento de la ley, a la de administrar justicia. Este principio fundamental tiene arraigo constitucional que trasciende la visión meramente formalista, porque como bien lo dogmatiza el profesor Roberto Dromi, en el sentido de que, el principio de legalidad por sí solo no dice nada, debe encuadrarse dentro de una orientación filosófica, que busque la

⁴ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, 1ra edición, Edición de Pedro M. Rosario Barbosa, San Juan, Puerto Rico. Págs.60-61.

⁵ LEGAZ: *Filosofía del Derecho*. Barcelona, Bosch. 1953: pág. 193.

consolidación de democratizar las instituciones contra el acecho de las dictaduras y prime el autoritarismo. Será el estado de derecho que regule reglamentariamente los valores y los derechos humanos”.⁶

3.2.3 Presunción de inocencia

Al respecto debe entenderse primeramente que, el término “presunción” proviene del latín *présopmtion*, derivación de *praessumption-ónis*, que significa idea anterior a toda experiencia; y el vocablo “inocencia” procede del latín *innocens* que significa virtuoso, calidad del alma que no ha cometido pecado; en contravención a ello, MANZINI ha expuesto que “es un contrasentido jurídico, nada más burdamente paradójico e irracional”, pues no cabe pretender la inocencia de un sujeto que se encuentra procesado, precisamente, por haber indicios inculpativos en su contra. Bajo esta línea, dicho autor postula que resulta más apropiado hablar de “presunción de culpabilidad”.

No obstante lo indicado, la presunción de inocencia y/o presunción de culpabilidad para efectos de dictar prisión preventiva se debe observar los consiguientes postulados:

1. Solo la sentencia tiene la capacidad de constituir legalmente la culpa del acusado;
2. La responsabilidad implica la adquisición de cierto grado de certeza a través de la actividad mínima probatoria;
3. El imputado no tiene que construir su inocencia;
4. El imputado no pierde el estado de inocencia”;
 - a) Excepcionalmente con el mandato de detención; y,
 - b) con no prorrogar su detención.

Dicho criterio constitucional es conforme lo reconoce el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957 que prescribe:

1. Cualquier individuo acusado de delito punible de sanción penal debe de ser considerado inocente y debería de ser tratado como tal, mientras que no se demuestre lo contrario y/o su responsabilidad haya sido hallado culpable por un juicio final

⁶ Dromi, Roberto José. *Derecho Administrativo. Décima Edición. Argentina. 2004. Pág. 100.*

debidamente motivado. Para estos efectos, se requiere suficiente actividad de prueba de cargo, obtenida y aplicada con garantías del debido proceso.

2. Hasta antes de la sentencia final, ninguna autoridad oficial o pública, debe exhibir a un individuo como culpable ni debe proporcionarse información en relación a ello.

Por otra parte, se debe concluir en el sentido de que, la presunción de inocencia como garantía procesal será relevante siempre en cuando toda persona acusada de un delito punible será inocente hasta que se demuestre lo contrario. Es aplicable más allá de esto, a cualquier acto del poder público, ya sea administrativo o judicial a través del cual se castiga el comportamiento de una persona, definido en la ley como violación al sistema jurídico.

3.2.4 El derecho de defensa

El derecho a la defensa es el derecho fundamental, como la de ser escuchado y asistido por letrado de su elección o en su defecto a contar con abogado de oficio. Este derecho instituye la oportunidad de reclamar y probar procesalmente sus derechos e intereses, debiendo reclamar si la resolución judicial se emitiera en contravención a la ley y al debido proceso, salvo que se trate de una comparecencia voluntaria expresa o tácita, o debido a una negligencia atribuible a la intervención del abogado que es imputable a la parte; su ausencia en juicio implica una infracción conducente a la declaración de nulidad e ineficacia de los actos procesales que se formalicen sin su presencia.

Que nuestro derecho Constitucional se salvaguarda el derecho de defensa, en el inciso 14), artículo 139° de la citada norma constitucional establece que: *“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estadio del proceso”*. Toda persona deberá ser informada de inmediato y por escrito de la causa o los motivos de su detención, tendrá derecho a comunicarse personalmente con el defensor de su elección y a ser asesorada por éste último, por lo tanto, bajo este derecho se debería garantizar que los operadores de justicia respeten los derechos consagrados en la Constitución que puedan afectar gravemente la libertad del acusado, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y no queden indefensos.

El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa se ve afectado cuando dentro de un proceso judicial cualquiera de las partes se vea impedida por actos específicos de los órganos judiciales, de ejercer los medios suficientes, necesarios y efectivos, para preservar los intereses y el legítimo derecho.

3.2.5 Progresividad

Cueva precisa que, la progresividad “debe proponer desentrañar el contenido de cada norma, esto es, determinar en qué consiste el mandamiento, cuál es el deber que impone, su alcance o extensión y sus limitaciones y cuál es la medida de la sanción que debe imponerse al contraventor”⁷.

Es entonces el Estado a través de sus entes referentes, el que debe procurar en lo posible cautelar las garantías Constitucionales del acusado y su derecho a la ser oído y juzgado dentro de un marco de Imparcialidad

El mismo texto del artículo en comentario establece que: “Las normas relacionadas con los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y los tratados internacionales sobre el tema, que pueda favorecer ampliamente al ciudadano como fin supremo de la sociedad. Por lo tanto, surgen dos principios importantes, como la pro persona y el principio de interpretación como se explica a continuación”.

3.2.6 El Principio *Pro Personae*.

“Aborda la obligación del Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos, la norma más concreta cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.” (pág. 35)

El Principio de Interpretación Conforme según la Constitución. -

“Cuando se interpreten las normas constitucionales se pueden utilizar las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales del mismo que nuestro Estado es parte, cuyo propósito sea la de brindar a las personas la debida protección” (pág. 35)

⁷ Cueva, Mario de la, *Teoría de la Constitución*, 2a. ed., México, Porrúa, 2008, p. 67.

3.2.7 Preclusión

“Cuando se da por terminada una etapa, se evita el retorno a la anterior, excepto en el caso de nulidad; este principio garantiza para que las partes tengan la certeza de que, si expira sin que la otra haya realizado un determinado acto que se debe llevar a cabo en esa ocasión, ya no podrá ejercerlo más adelante.” (pág. 67)

Pero, a su vez se vulneran los siguientes principios:

3.2.8 Razonabilidad

“Este principio de razonabilidad implica que las leyes que establecen derechos y deberes, y los decretos reglamentarios del poder ejecutivo deben ser acordes al espíritu de la Constitución Nacional, a la que no deben contradecir, pues son el medio que debe conducir a su plena vigencia y eficacia.” (pág. 56)

3.2.9 Proporcionalidad

“Este principio implica que las medidas coercitivas tienen que ceñirse a determinadas reglas. Sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley.” (pág. 57)

3.2.10 Provisionalidad

“La aplicación de determinadas reglas coercitivas, vale decir que no debe de exceder sus efectos, la finalidad perseguida por la ley respecto a una situación concreta.” (pág. 56)

3.2.11 Excepcionalidad

“Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas al caso particular cuando en razón a sus antecedentes permita colegir razonablemente que se tratara de eludir a la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) lo que podría evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora.” (pág. 57)

3.2.12 Necesidad

“Con este principio no se debe pretender sustituir al de culpabilidad sino añadir a la hora de fundamentar la pena uno al otro. Los dos se complementan y se limitan.” (pág. 57)

3.2.13 Subsidiariedad

“Se dicta cuando la autoridad debe resolver los asuntos en las instancias más cercanas a los interesados. Por tanto, la autoridad

central asume su función subsidiaria cuando participa en aquellas cuestiones que, por diferentes razones, no puedan resolverse eficientemente en el ámbito local o más inmediato.” (pág. 56)

3.2.14 Prohibición de exceso

“Se aplica por lo general respecto de los deberes positivos del Estado y la protección de los derechos que comprometen la actuación de las autoridades para el cumplimiento de los fines esenciales del mismo.”

3.3 Marco conceptual

3.3.1 La prisión preventiva. - Es una medida cautelar de carácter coercitivo precautorio, personal y provisional que afecta la libertad individual del imputado con la finalidad de garantizar una efectiva investigación de delito el juzgamiento del imputado y el eventual cumplimiento de la pena. La prisión preventiva se ordena con la finalidad de que la investigación no se vea obstaculizada, ni interrumpida o retrasada de manera alguna, no significara un avance de la sentencia, es decir, que al acusado no se le está confinando porque se crea que su responsabilidad sea indiscutible.

3.3.2 Medida coercitiva. - Se justifica con la finalidad de que el Estado pueda en un corto plazo resolver un caso concreto, sin dilaciones, con una reacción inmediata frente al crimen, También implica un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del acusado, con ejecución posterior y eventual ejecución de la sentencia. “Se encuentra justificado doctrinariamente, porque se evita que quienes hayan sido acusado de cometer un delito, evite la acción de la ley. Es decir, si no se restringieran la libertad de la persona inculpada, se burlaría de la justicia y no se alcanzarían los fines de la ley.

3.3.3 Derechos fundamentales. - Son derechos propios de las personas vinculadas a la dignidad, por ello el Estado está relacionado con las leyes, normatividad y demás, siendo ya un Estado de derecho.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación.

4.1.1 Tipo de investigación

Nivel de investigación tipo básico, al respecto Málaga, Vera y Ramos (2008) mencionan que el nivel de estudio tipo básico tiene la iniciativa de mejorar el saber, más que dar resultados manipulados que beneficie

en un futuro. Esta tipología del estudio es importante para beneficiar en un largo plazo (p.146). Según la referencia, sólo se caracterizó las variables y luego se mostró los resultados, pero no hay manipulación del fenómeno en estudio.

4.1.2 Nivel de Investigación

En este punto en primer lugar será describir las variables en estudio luego será correlacionar para hallar la relación entre las variables involucradas. También se empleará prioritariamente, al nivel cualitativo pues implica técnicas e instrumentos con la intención de lograr respuestas a preguntas. López N. y Sandoval I. (2005 p3) “El enfoque cualitativo es lo que genera información descriptiva, con las mismas palabras de los encuestados, hablado o escrito. Formado por técnicas para seleccionar datos” En segundo lugar se utilizará los aportes del enfoque cuantitativo por las frecuencias absolutas de los datos.

4.2 Diseño de Investigación

Se tendrá el diseño descriptivo correlacional, pues se describe y se busca la relación entre variables tal como están en la realidad y en un momento determinado.

Se refleja de la siguiente forma el diseño:



En donde:

Las observaciones que se obtuvieron corresponden a las dos variables: prisión preventiva (Variable Independiente V_i) y derechos fundamentales (Variable Dependiente V_d) respectivamente; luego se refleja la relación causa –efecto existente entre las dos variables.

4.3 Población y muestra

4.3.1. Población

Constituido de 1689 internos procesados en el Establecimiento Penitenciario de Ica - Caserío Cachiche s/n.

4.3.2. Muestra

Para seleccionar a los integrantes de la muestra es con el muestreo no probabilístico con la técnica intencionada o por voluntad del autor del estudio.

El tamaño de muestra fue de 235 internos procesados obtenido con la fórmula de poblaciones finitas:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{(N - 1) \cdot E^2 + PQZ^2}$$

Significado:

P = Probabilidad de éxito 76.9% de internos que permiten ser encuestados

Q = Probabilidad de fracaso 23.1% de internos que no permiten ser encuestados

N = Población

E = 5% de error estadístico muestral

Z = 1,96 por ser de 95% la distribución normal

n = Muestra

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.769 \times 0.231 \times 1689}{(1689-1) \times (0.05^2) + 0.769 \times 0.231 \times 1.96^2}$$

$$n = \frac{1152.6039}{4.22 + 0.6824179}$$

$$n = 235.10927 \text{ ó } 235 \text{ internos}$$

4.4. Hipótesis General y Específico

4.4.1 Hipótesis General

La prisión preventiva influye directamente en la violación de los derechos fundamentales en la provincia de Ica

4.4.2 Hipótesis específicos

H.E.1. La prisión preventiva influye directamente en la violación de la libertad personal en la provincia de Ica

H.E.2. La prisión preventiva influye directamente en la violación de la presunción de inocencia en la provincia de Ica

H.E.3. La prisión preventiva influye directamente en la violación del derecho a la defensa en la provincia de Ica.

4.5 Identificación de variables

4.5.1 Variable Independiente

Prisión Preventiva:

Es la medida de coerción de carácter cautelar de mayor magnitud reconocida por la legislación peruana, la cual consiste en la privación de la libertad del imputado mediante el ingreso a un Centro penitenciario por un tiempo determinado, con la finalidad de garantizar la efectiva investigación del delito, su juzgamiento y el eventual cumplimiento de la pena.

4.5.2 Variable dependiente

Derechos Fundamentales

Son derechos inherentes a la persona humana vinculados a su dignidad, por ello, el Estado está vinculado con las leyes, normatividad y demás siendo ya un estado de derecho.

4.6 Operacionalización de variables

TABLA 1
OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Variable Independiente (Vi): -Prisión preventiva	Elementos de convicción fundados y serios para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincula al acusado como el autor o partícipe del mismo	-Elementos fundados como autor del delito -Elementos fundados como participante del delito	Encuesta / Cuestionario
	Sanción a imponerse sea mayor a cuatro años de prisión	- Años de prisión	
	Peligro de fuga u peligro de obstaculización a la justicia	- Riesgo de fugarse -Obstaculizar investigaciones	
Variable Dependiente (Vd): -Derechos fundamentales	-Libertad individual y/o personal	-Respeto y garantía de su libertad -Coacción de otros	Encuesta / Cuestionario
	-Presunción de inocencia	-Garantía procesal -Inocente hasta que se demuestre lo contrario	
	-Derecho a la defensa	-Garantía procesal -Reclamar si la resolución judicial se emitiera en contravención a la ley y al debido proceso	

4.7. Recolección de información

4.7.1. Técnicas de recolección de información

Para obtener la información necesaria, es importante definir claramente las técnicas e instrumentos de recolección que se utilizaron al estar

destinado para reconocer las necesidades y así recopilar los datos de la situación problemática a estudiar; y con la finalidad de dilucidar si la medida de prisión preventiva influye arbitrariamente en la violación de los derechos fundamentales relacionados con la libertad individual y presunción de inocencia en la provincia de Ica.

Según, Arias (2006: 53), “la recopilación de datos y las diferentes técnicas o formas de obtener la información. Son ejemplos de técnicas, como observación directa, encuesta, entrevista, análisis documental y de contenido, entre otros”. En cuanto a los instrumentos, el autor citado se afirma que: son los medios materiales utilizados para recopilar y almacenar la información, el ejemplo de ellos es: formatos de cuestionarios.

4.7.2. Instrumentos de recolección de información

Se tienen dos cuestionarios:

4.7.2.1 Cuestionario sobre la prisión preventiva

Este cuestionario se utilizó para describir la prisión preventiva en opinión de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica - Caserío Cachiche s/n. Luego, la escala de evaluación fue de la siguiente manera: Si, No, No sabe/no opina. Este cuestionario tiene 10 preguntas con tres respuestas cada una y el trabajo de campo (cumpliendo los protocolos sanitarios por Pandemia Coronavirus) duró al menos 10 minutos por cada interno.

4.7.2.2 Cuestionario sobre los derechos fundamentales

Este otro instrumento se utilizó para tener la opinión de los 235 internos sobre sus derechos fundamentales. Luego, la escala de evaluación fue de la siguiente manera: Si, No y No sabe/no opina según lo que contesten los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica - Caserío Cachiche s/n. También, tuvo 10 preguntas el cuestionario en su totalidad con tres respuestas cada una, siendo la duración para su aplicación al menos 10 minutos por cada interno encuestado.

4.7.3 Técnicas de análisis e interpretación de datos

Al respecto se tiene lo siguiente:

- a) Clasificación de la información
Se seleccionó los datos en función al diseño de investigación, etc.
- b) Categorización de la información
A la información que se obtuvo del trabajo de campo se le categoriza para facilitar el procesamiento estadístico para tener resultados.
- c) Tabulación de la información
La tabulación se continuó en base a las respuestas y se organizó la información en frecuencias absolutas, etc.
- d) Análisis e interpretación
Una vez elaborados las tablas de contingencia y gráficos estadísticos, se procedió a analizar e interpretar el contenido de dichas tablas y gráficos. El análisis fue en base a los estadígrafos empleados para la presente investigación. Con la prueba de Chi cuadrado (χ^2) se procesó la base de datos con el estadístico SPSS v. 25, utilizando la fórmula estadística siguiente:

$$\chi^2_{prueba} = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i}$$

V. RESULTADOS

5.1. Presentación e interpretación de resultados

Se procedió a realizar el análisis descriptivo con los datos obtenidos de la encuesta aplicada a los 235 internos procesados (integrantes de la muestra) del Establecimiento Penitenciario de Ica, reiterando también que se ha cumplido con los protocolos sanitarios por la Pandemia del Covid-19.

5.1.1. Identificar si la prisión preventiva influye en la violación de la libertad personal de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica

Se tiene en cuenta la opinión de los internos integrantes de la muestra sobre la prisión preventiva y la libertad personal. Entonces, se tiene lo siguiente:

Tabla 2

Prisión preventiva y violación de la libertad personal de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica, 2020

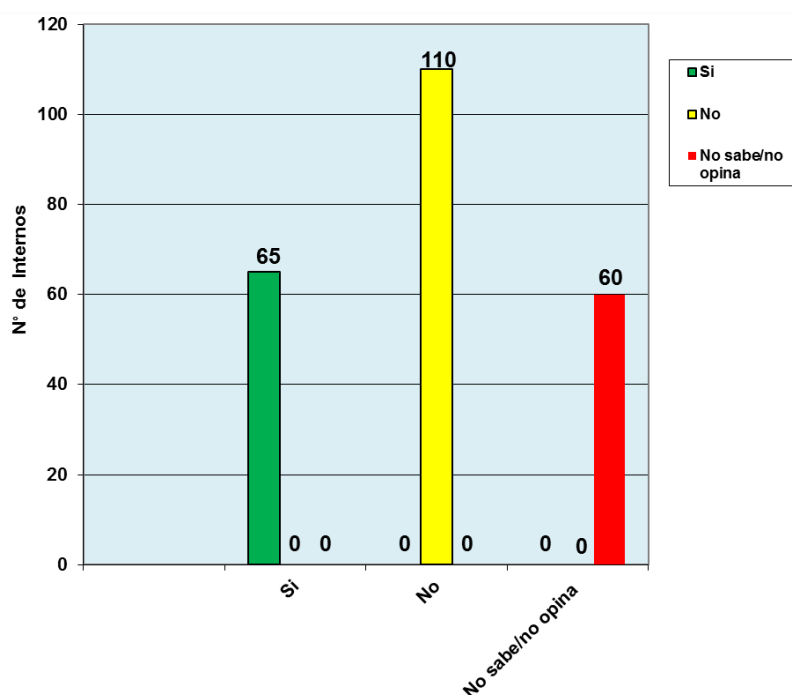
Prisión Preventiva	Libertad Personal			Total
	Si	No	No sabe no opina	
Si	65	00	00	65
No	00	110	00	110
No Sabe No Opina	00	00	60	60
TOTAL	65	110	60	235

Fuente cuestionario

Luego, se tiene la siguiente gráfica:

Figura 1

Prisión preventiva y violación de la libertad personal de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica, 2020



Fuente: Cuestionarios

Interpretación:

En esta parte, luego de realizar el trabajo de campo, cumpliendo los protocolos sanitarios por el Covid-19, se ha encontrado a 65 internos procesados quienes opinaron si están con prisión preventiva y si están limitados de su libertad personal en el Establecimiento Penitenciario de Ica, ya resignados. Luego, 110 internos procesados han opinado no estar de acuerdo con su prisión preventiva y no están de acuerdo que les limiten y/o violen su libertad personal estando en la cárcel mencionada. Por último, hay 60 internos procesados quienes no saben/no opinan sobre el tema de la prisión preventiva y violación de su libertad personal pues no quieren problemas dentro del Establecimiento Penitenciario de Ica.

Caracterizar si la prisión preventiva influye en la violación de la presunción de inocencia de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica.

En este otro punto, se ha caracterizado la opinión de los 235 internos procesados del establecimiento penitenciario de Ica en lo referente a la prisión preventiva y presunción de inocencia. Entonces lo siguiente son los resultados del trabajo de campo:

Tabla 3

Prisión preventiva y violación de la presunción de inocencia de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica, 2020

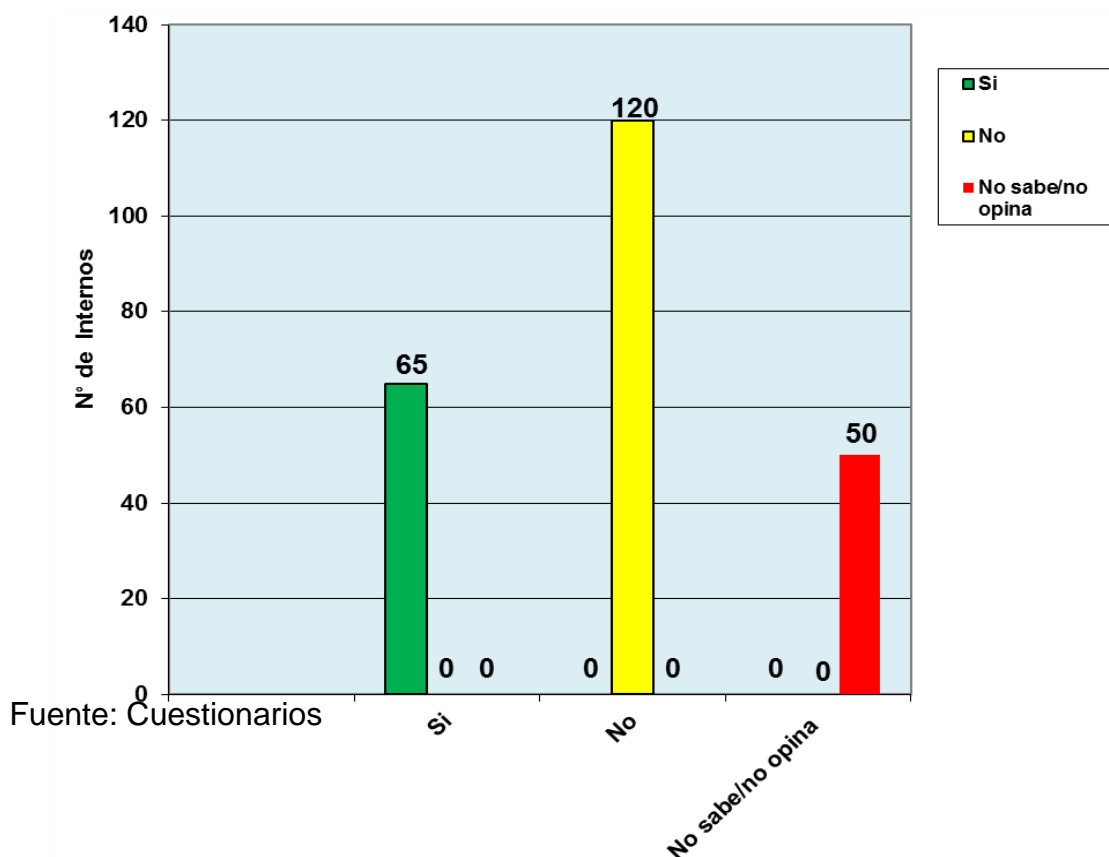
Prisión Preventiva	Presunción de Inocencia			Total
	Si	No	No sabe no opina	
Si	65	00	00	65
No	00	120	00	120
No Sabe No Opina	00	00	50	50
TOTAL	65	120	50	235

Fuente: Cuestionarios

Luego, se grafican lo resultados obtenidos:

Figura 2

Prisión preventiva y violación de la presunción de inocencia de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica, 2020



Interpretación:

En este apartado, luego de aplicar las encuestas a los internos procesados integrantes de la muestra, se ha encontrado a 65 internos procesados quienes opinaron, si tienen prisión preventiva y si está limitado su presunción de inocencia. Luego, se tiene a 120 internos procesados quienes opinaron no estar de acuerdo con su prisión preventiva y no están de acuerdo con las limitaciones y/o violaciones a su presunción de inocencia en el Establecimiento Penitenciario de Ica. Hay 50 internos procesados quienes respondieron no saber/ni opinar sobre el tema de prisión preventiva y presunción de inocencia, pues sus prioridades son otras en el Establecimiento Penitenciario de Ica - Caserío Cachiche s/n.

5.1.2 Establecer si la prisión preventiva influye en la violación del derecho a la defensa de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica

Se realiza la descripción de la opinión de los 235 internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica sobre la prisión preventiva y derecho a la defensa. Entonces se tiene los siguientes resultados:

Tabla 4

Prisión preventiva y violación del derecho a la defensa de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica, 2020

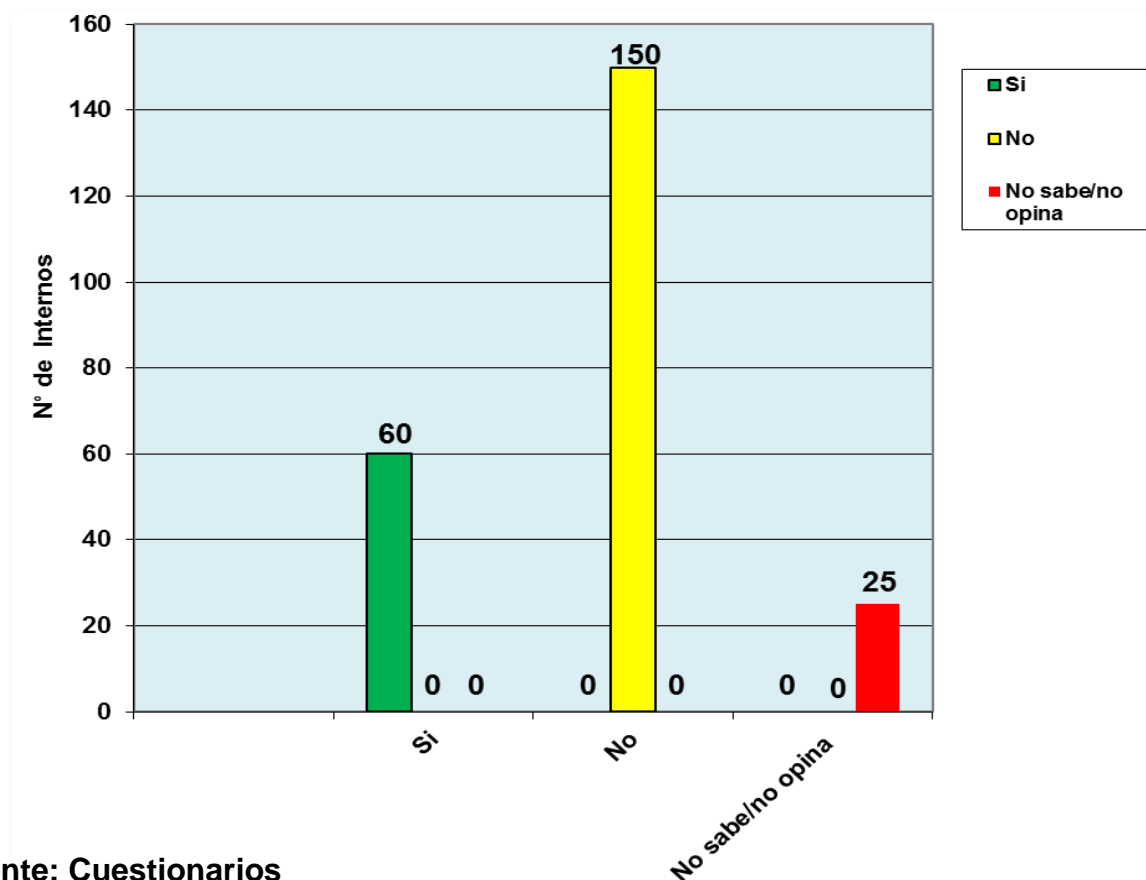
Prisión Preventiva	Derecho a la Defensa			Total
	Si	No	No sabe no opina	
Si	60	00	00	60
No	00	150	00	150
No Sabe No Opina	00	00	25	25
TOTAL	60	150	25	235

Fuente: Cuestionarios

Luego, se ha obtenido la gráfica siguiente:

Figura 3

Prisión preventiva y violación del derecho a la defensa de los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica, 2020



Fuente: Cuestionarios

Interpretación:

En esta sección, después de realizar el trabajo de campo con los internos procesados en el Establecimiento Penitenciario de Ica, se ha encontrado a 60 internos procesados quienes han opinado, sí tienen prisión preventiva y sí están limitados de su derecho a la defensa. Luego, se tiene a 150 internos procesados, que opinaron no estar de acuerdo con su prisión preventiva y no están de acuerdo con las limitaciones injustas y/o violaciones a su derecho a la defensa incumpliendo la ley. Y, por último, hay 25 internos procesados quienes han respondido no saber/no opinar sobre la parte de prisión preventiva y el derecho a la defensa pues no lo consideran importante para ellos pues las leyes no se respetan en Ica y en el Perú.

Determinar si la prisión preventiva influye en la violación de los derechos fundamentales en la provincia de Ica

Se caracteriza la opinión de los 235 internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica sobre la prisión preventiva y derechos fundamentales. Entonces se tiene los siguientes resultados:

Tabla 5

Prisión preventiva y violación de los derechos fundamentales en la provincia de Ica, 2020

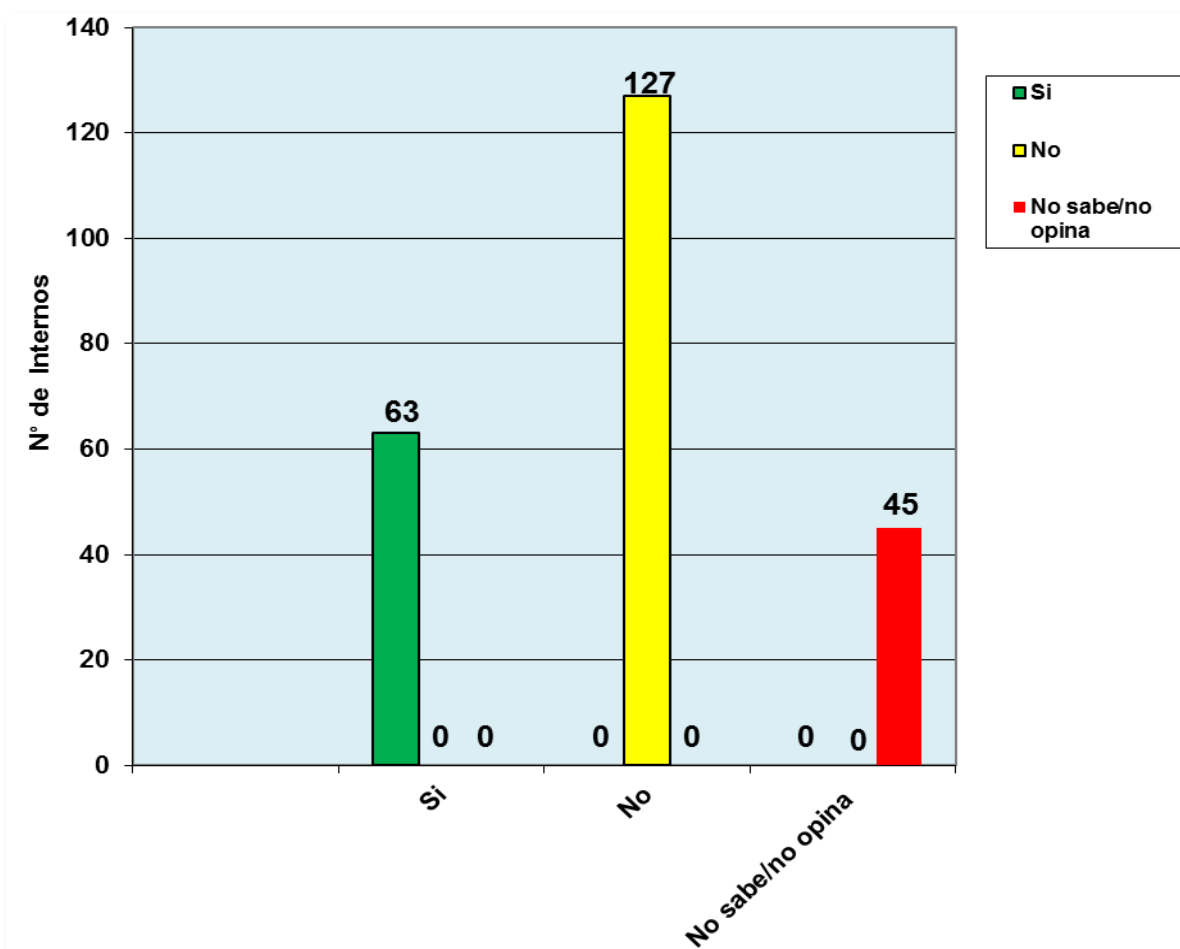
Prisión Preventiva	Derechos Fundamentales			Total
	Si	No	No sabe no opina	
Si	63	00	00	63
No	00	127	00	127
No Sabe No Opina	00	00	45	45
TOTAL	63	127	45	235

Fuente: Cuestionarios

Luego, se ha obtenido la gráfica siguiente:

Figura 4

Prisión preventiva y violación de los derechos fundamentales en la provincia de Ica, 2020



Fuente: Cuestionarios

Interpretación:

Luego de aplicar las encuestas a los internos procesados integrantes de la muestra, se tiene a 63 internos quienes han opinado si estar con prisión preventiva y si tienen limitados sus derechos fundamentales. Luego, se tiene a 127 internos quienes respondieron no estar de acuerdo con su prisión preventiva injusta y no estar de acuerdo con las limitaciones y/o violaciones de los derechos fundamentales como por ejemplo la libertad personal, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa. Y, por último, hay 45 internos quienes opinaron no saber/no opinar sobre el tema de estudio y así evitarse “problemas” en el Establecimiento Penitenciario de Ica.

5.2. Contrastación de Hipótesis

5.2.1. Hipótesis Específica 1

La hipótesis específica 1 dice: *“La prisión pr eventiva influye directamente en la violación de la libertad personal en la provincia de Ica”*

Luego, se tiene las hipótesis estadísticas siguientes:

H_0 :

Violación de la libertad personal es independiente de la prisión preventiva

H_a :

Violación de la libertad personal es dependiente de la prisión preventiva

También, utilizando el estadístico SPSS versión 25 se ha logrado lo siguiente:

Tabla 6

Tabla de contingencia Prisión Preventiva “Violación de la Libertad Personal”						
			Libertad Personal			
			Si	No	No sabe no opina	total
Prisión Preventiva	Si	Recuento	65	0	0	65
		Frecuencia esperada	18.00	30.4	16.60	65.0
	No	Recuento	0	110	0	110
		Frecuencia esperada	30.4	51.50	28.1	110
	No sabe no opina	Recuento	0	0	60	60
		Frecuencia esperada	16.6	28.1	15.3	60
Total		Recuento	65	110	60	235
		Frecuencia esperada	65	110	60	235

Fuente: Paquete estadístico SPSS versión 25

Tabla 7

Pruebas de chi-cuadrado. Prisión preventiva * Violación de la libertad personal.

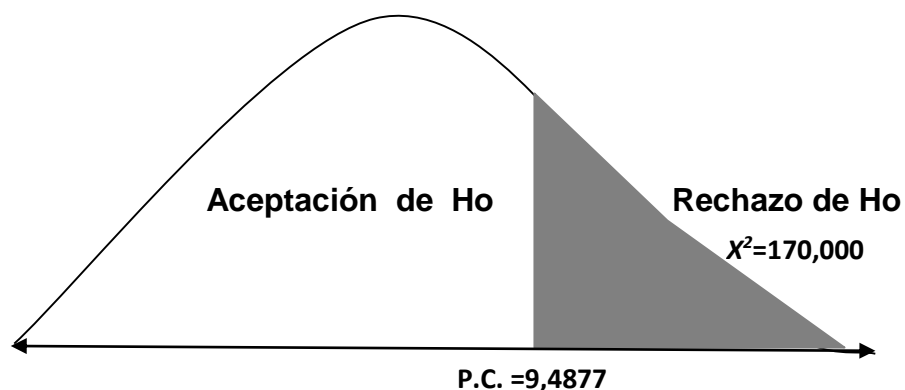
	Valor	Gl.	Sig. Asintótica (bilateral)
Chi cuadrado de Pearson.	170,000	4	.00
Razón de Verisimilitud	197.908	4	.00
Asociación lineal por lineal	134.000	1	.00
Nº de casos válidos	235		

a. 0 casillas (0,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 15,32.

Fuente: Paquete estadístico SPSS versión 25

Interpretación:

Luego de procesar los datos con el estadístico SPSS versión 25, se tiene el valor χ^2 calculado que es 170,000 y se compara con la distribución χ^2 con $(3-1) \times (3-1) = 4$ grado de libertad. Entonces, $\chi^2_{(0.95,4)}$ el punto crítico (P.C.) es 9,4877 por tabla de Chi-cuadrado.



Interpretación:

Según la tabla N° 7, el valor calculado 170,000 es mayor al punto crítico 9,487 por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a) que menciona: Violación de la libertad personal es dependiente de la prisión preventiva.

5.2.2. Hipótesis Específica 2

La hipótesis específica 2 menciona: *“La prisión preventiva influye directamente en la violación de la presunción de inocencia en la provincia de Ica”*

Luego, se plantean las hipótesis estadísticas:

H₀:

Violación de la presunción de inocencia es independiente de la prisión preventiva

H_a:

Violación de la presunción de inocencia es dependiente de la prisión preventiva

Luego, se utiliza el estadístico SPSS versión 25 y se obtiene lo siguiente:

Tabla 8

Tabla de contingencia Prisión Preventiva "Violación Presunción de Inocencia"							
			Presunción de Inocencia				
			Si	No	No sabe no opina	total	
Prisión Preventiva	Si	Recuento	65	0	0	65	
		Frecuencia esperada	18.00	33.2	13.8	65.0	
	No	Recuento	0	120	0	120	
		Frecuencia esperada	33.2	63.3	25.5	120	
	No sabe no opina	Recuento	0	0	50	50	
		Frecuencia esperada	13.8	25.5	10.6	50	
		Recuento	65	120	50	235	
	Total		Frecuencia esperada	65.0	120.0	50.0	235.0

Fuente: Paquete estadístico SPSS versión 25

Tabla 9

Pruebas de chi-cuadrado. Prisión preventiva * Violación de la Presunción de inocencia

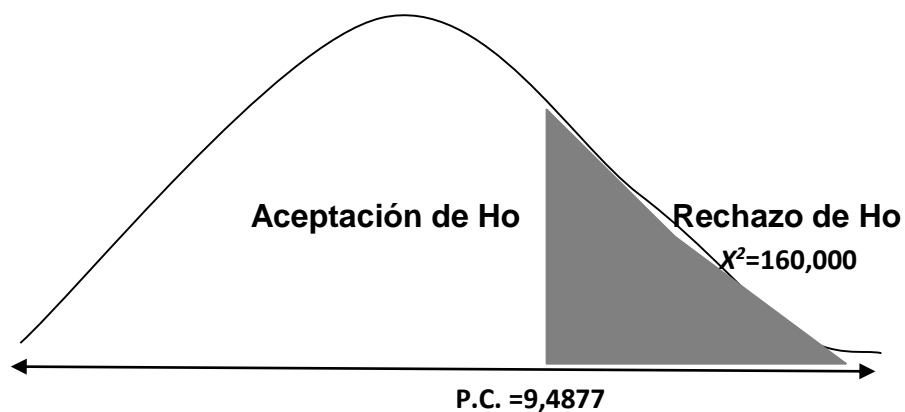
	Valor	Gl.	Sig. Asintótica (bilateral)
Chi cuadrado de Pearson.	160,000	4	.00
Razón de Verisimilitud	138.315	4	.00
Asociación lineal por lineal	143.000	1	.00
Nº de casos válidos	235		

a. 0 casillas (0,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 10,64.

Fuente: Paquete estadístico SPSS versión 25

Interpretación:

Luego de procesar los datos con el estadístico SPSS versión 25, se tiene el valor χ^2 calculado que es 160,000 y se compara con la distribución χ^2 con $(3-1) \times (3-1) = 4$ grado de libertad. Entonces, $\chi^2_{(0.95,4)}$ el punto crítico (P.C.) es 9,4877 por tabla de Chi-cuadrado.



Interpretación:

Según la tabla N° 9, el valor calculado 160,000 es mayor al punto crítico 9,487 por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a) que menciona: Violación de la presunción de inocencia es dependiente de la prisión preventiva.

5.2.3. Hipótesis Específica 3

La hipótesis específica 3 menciona: *“La prisión preventiva influye directamente en la violación del derecho a la defensa en la provincia de Ica”*

Luego, se han planteado las hipótesis estadísticas:

H_0 :

Violación del derecho a la defensa es independiente de la prisión preventiva

H_a :

Violación del derecho a la defensa es dependiente de la prisión preventiva

Luego, se utiliza el estadístico SPSS versión 25 y se obtiene lo siguiente:

Tabla 10

Tabla de contingencia Prisión Preventiva “Violación del derecho a la defensa”							
			Derecho a la Defensa				
			Si	No	No sabe no opina	total	
Prisión Preventiva	Si	Recuento	60	0	0	60	
		Frecuencia esperada	15.30	38.3	6.4	60.0	
	No	Recuento	0	150	0	150	
		Frecuencia esperada	38.3	95.7	16.0	150.0	
	No sabe no opina	Recuento	0	0	25	25	
		Frecuencia esperada	6.4	16.0	2.7	25.0	
		Recuento	60	150	25	235	
	Total		Frecuencia esperada	60.0	150.0	25.0	235.0

Fuente: Paquete estadístico SPSS versión 25

Tabla 11

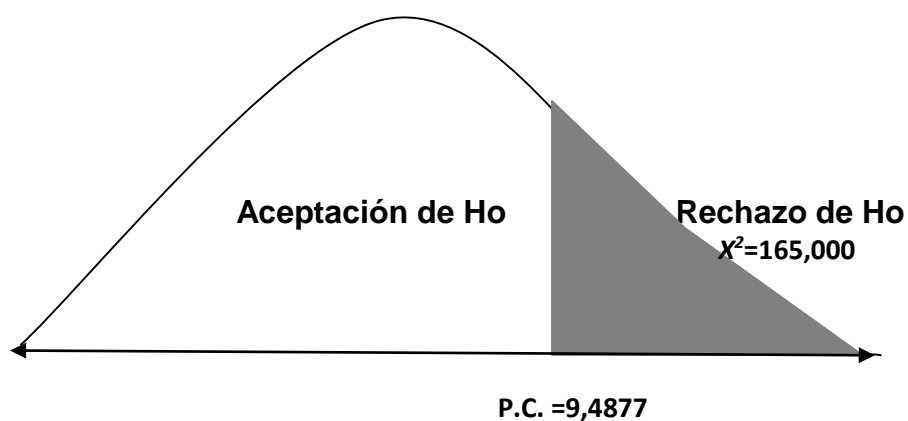
	Valor	Gl.	Sig. Asintótica (bilateral)
Chi cuadrado de Pearson.	165,000a	4	.000
Razón de Verisimilitud	110.549	4	.000
Asociación lineal por lineal	104.000	1	.000
Nº de casos válidos	235		

a. 0 casillas (0,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 10,64.

Estadístico SPSS versión 25

Interpretación:

Luego de procesar los datos con el estadístico SPSS versión 25, se tiene el valor χ^2 calculado que es 165,000 y se compara con la distribución χ^2 con $(3-1) \times (3-1) = 4$ grado de libertad. Entonces, $\chi^2_{(0.95,4)}$ el punto crítico (P.C.) es 9,4877 por tabla de Chi-cuadrado.



Interpretación:

Según la tabla N° 11, el valor calculado 165,000 es mayor al punto crítico 9,487 por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a) que menciona: Violación del derecho a la defensa es dependiente de la prisión preventiva.

Hipótesis General

La hipótesis general menciona lo siguiente: *“La prisión preventiva influye directamente en la violación de los derechos fundamentales en la provincia de Ica”*

Luego, se han planteado las hipótesis estadísticas:

<i>H₀</i>:	Violación de los derechos fundamentales es independiente de la prisión preventiva
<i>H_a</i>:	Violación de los derechos fundamentales es dependiente de la prisión preventiva

Luego, se utiliza el estadístico SPSS versión 25 y se obtiene lo siguiente:

Tabla 12

Tabla de contingencia Prisión Preventiva “Violación de los derechos fundamentales”							
			Derechos fundamentales				
			Si	No	No sabe no opina	total	
Prisión Preventiva	Si	Recuento	63	0	0	63	
		Frecuencia esperada	16.9	34.0	12.1	63.0	
	No	Recuento	0	127	0	127	
		Frecuencia esperada	34.0	68.6	24.3	127.0	
	No sabe no opina	Recuento	0	0	45	45	
		Frecuencia esperada	12.1	24.3	8.6	45.0	
		Recuento	63	127	45	235	
	Total		Frecuencia esperada	63.0	127.0	45.0	235.0

Fuente: Paquete estadístico SPSS versión 25

Tabla 13

Pruebas de chi-cuadrado. Prisión preventiva *Violación de los Derechos Fundamentales

	Valor	Gl.	Sig. Asintótica (bilateral)
Chi cuadrado de Pearson.	169,000a	4	.000
Razón de Verisimilitud	170.417	4	.000
Asociación lineal por lineal	103.000	1	.000
Nº de casos válidos	235		

VI.- DISCUSIÓN

6.1 Discusión de resultados

Luego de realizar el trabajo de campo con los internos procesados del Establecimiento Penitenciario de Ica (Caserío Cachiche s/n) y cumpliendo los protocolos sanitarios por el Covid-19 se observa que el interno procesado tiene regular relación familiar, no reciben visita de su familia con mucha frecuencia y también no reciben visitas conyugales frecuentemente porque están reguladas las visitas familiares y conyugales al establecimiento penitenciario de Ica por el Código de Ejecución Penal.

En este contexto se comprobó, estadísticamente que la prisión preventiva influye directamente en la violación de la libertad personal en la provincia de Ica, esto es resaltante pues la tendencia muy marcada de la mayoría de encuestados (o sea 110 internos) es que opinaron no estar de acuerdo con su prisión preventiva y no están de acuerdo que les limiten y/o violen su libertad personal estando en el Establecimiento Penitenciario de Ica (Caserío Cachiche s/n). Luego, el análisis de la Chi cuadrada (X^2) tiene un valor calculado de 170,000 siendo mayor al punto crítico 9,487 por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a) que menciona: Violación de la libertad personal es dependiente de la prisión preventiva.

Luego, estadísticamente, se confirma que la prisión preventiva influye directamente en la violación de la presunción de inocencia en la provincia de Ica. Caracterizando este escenario se encontró a un gran grupo de encuestados (o sea 120 internos) quienes opinaron no estar de acuerdo con su prisión preventiva y no están de acuerdo con las limitaciones y/o violaciones a su presunción de inocencia en el Establecimiento Penitenciario de Ica. Luego, el análisis de la Chi cuadrada (X^2) confirma el valor calculado de 160,000 siendo mayor al punto crítico 9,487 por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a) que menciona: Violación de la presunción de inocencia es dependiente de la prisión preventiva.

También, estadísticamente, se corrobora que la prisión preventiva influye directamente en la violación del derecho a la defensa en la provincia de Ica.

Describiendo este escenario se encontró a un gran grupo de encuestados (o sea 150 internos) quienes opinaron no estar de acuerdo con su prisión preventiva y no están de acuerdo con las limitaciones injustas y/o violaciones a su derecho a la defensa incumpliendo la ley. Luego, el análisis de la Chi cuadrada (X^2) confirma un valor calculado de 165,000 siendo mayor al punto crítico 9,487 por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a) que menciona: Violación del derecho a la defensa es dependiente de la prisión preventiva.

Por último, estadísticamente, se confirma que la prisión preventiva influye directamente en la violación de los derechos fundamentales en la provincia de Ica. Describiendo esta situación se ha encontrado a una gran mayoría de encuestados (vale decir 127 internos) quienes opinaron no estar de acuerdo con su prisión preventiva injusta y no estar de acuerdo con las limitaciones y/o violaciones de los derechos fundamentales como por ejemplo la libertad personal, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa. Luego, el análisis de la Chi cuadrada (X^2) confirma un valor calculado de 169,000 siendo mayor al punto crítico 9,487 por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a) que menciona: Violación de los derechos fundamentales es dependiente de la prisión preventiva.

Ahora, los resultados de la presente investigación coinciden con los antecedentes nacionales como el caso de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, en razón a la histeria colectiva desatada a raíz de un falso rumor difundido en Facebook, respecto de haberse rescatado a dos jóvenes acusados como traficantes de órganos, noticia que ocasiono que más de dos mil personas trataran de tomar la comisaría de Huaycan, con la consecuente muerte de un (1) inocente, el daño de seis (6) patrulleros y dieciséis (16) carros particulares atacados, Treinta y cuatro (34) personas serían los detenidos por los disturbios ocurridos en Huaycán ya fueron llevados a los penales donde deberán cumplir los nueve meses de prisión preventiva que les dictó la justicia: 26 fueron al penal de Lurigancho y otros ocho al penal Ancón II.

También, el caso de Sr. Juan Méndez y Antonio Boza, La detención realizada a los periodistas Juan Méndez y el locutor de radio Antonio Boza, cuyos delitos fueron haber cobrado bancarizadamente, por honorarios profesionales el primero cuatro mil soles (4,000.00) y el segundo doscientos

soles (S/ 200.00), del Gobierno Regional de Ancash; Juan Méndez fue recluido por coberturas en eventos públicos del Ex Presidente Regional de Ancash en sus viajes a Lima y en sus visitas por el citado, en eventos públicos en la Presidencia del Concejo de Ministros y en el Congreso, y Antonio Boza por cubrir notas de la misma autoridad en la Región; razón por la cual el Presidente Regional fue denunciado por corrupción y espionaje a sus adversarios políticos, Debido a la denuncia realizada por los periodistas se dictaminó la reclusión preventiva de los Imputados en el penal de máxima seguridad de Piedras Gordas, en el que purgan condena delincuentes de máxima peligrosidad, donde su régimen penal es el más estricto, dos horas diarias de patio, y una visita al mes de un familiar directo. Luego, también los resultados de la presente investigación coinciden con los antecedentes regionales y/o locales como del caso del Sr. Junior Borrero Choque, quien fuere denunciado por presuntamente ser autor de la muerte de policía el año 2016 en la Jurisdicción del Distrito de Túpac Amaru Inca, Provincia de Pisco Departamento y Región Ica, dictándose como consecuencia de ella la Detención Preventiva por primero 5 meses, y a la semana se le sentencia a 12 años de prisión privativa de la libertad. Que evaluado el caso y elevado la sentencia en apelación y la sala especializada tomando razón de los argumentos esgrimidos por el abogado del imputado y los elementos de contradicción, ésta la declara inocente, sustentando tal resolución al haberse establecido que el denunciado no se encontraba en el lugar de los hechos, además de que en fechas posteriores se capturó a los verdaderos asesinos. Como quiera que nuevamente el caso fue cuestionado y apelado, hasta la fecha de la emisión de la presente tesis, no se ha compuesto la sala para absolver la apelación formulada, en razón de que la totalidad de los jueces ya vieron su caso en proceso anterior. No obstante, ello al demostrarse que la detención preventiva haría sobrepasado el límite, se logra su excarcelación, empero con la presentación de caución hasta por la suma de 1,000.00 soles, tal como puede verse del expediente N° 0593-2015-96-1411-JR-PE-02, Carpeta Fiscal N° 501-2016-1237-0.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Hay 110 internos procesados quienes opinaron no estar de acuerdo con su prisión preventiva y no están de acuerdo que les limiten y/o violen su libertad personal estando en el Establecimiento Penitenciario de Ica.
- Hay 120 internos procesados quienes opinaron no estar de acuerdo con su prisión preventiva y no están de acuerdo con las limitaciones y/o violaciones a su presunción de inocencia en el Establecimiento Penitenciario de Ica.
- Hay 150 internos procesados que opinaron no estar de acuerdo con su prisión preventiva y no están de acuerdo con las limitaciones injustas y/o violaciones a su derecho a la defensa incumpliendo la ley.
- Hay 127 internos quienes respondieron no estar de acuerdo con su prisión preventiva injusta y no estar de acuerdo con las limitaciones y/o violaciones de los derechos fundamentales como por ejemplo la libertad personal, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa.
- Según la prueba de Chi cuadrada (X^2), el valor calculado 169,000 es mayor al punto crítico 9,487 por lo tanto se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a) que menciona: Violación de los derechos fundamentales es dependiente de la prisión preventiva.

RECOMENDACIONES

- Que los jueces y fiscales ante la denuncia de un caso concreto y al tipificar el delito imputado no pueden ni deben ir más allá de garantizar el uso de su autonomía, la imputación debe encontrarse perfectamente motivada, sin recortar los derechos fundamentales de los imputados, como es el caso de los internos procesados del establecimiento Penitenciario de Ica (Caserío Cachiche s/n), sin arbitrariedad y bajo el sustento de una investigación prolija y científica, y no de meros chismes.
- El Juez no debe dar como hecho sentado los testimonios de los testigos ni tomando como “elemento de convicción”, si estas no han sido previamente corroboradas.
- Una medida de detención preventiva debe ser tomada como carácter precautorio y no punitivo.
- La detención preventiva no debe violar los parámetros estructuralmente definidos, de acuerdo con su naturaleza precautelaría, debiendo cumplir con las características de ser grave y fundada, es decir, deben estar convencidos de que el caso tiene los suficientes elementos de convicción para, por lo menos, encaminarse a un juicio oral.
- Uso de nuevas tecnologías que están en evolución como, el grillete que ya está en prueba, y/o los implantes micro chips personales en los DNI, en el pasaporte, en las tarjetas de crédito, celulares, etc., para localizar su ubicación en el tiempo y espacio, garantizando con ello la presencia previa ubicación del interno procesado del Establecimiento Penitenciario de Ica (Caserío Cachiche s/n) y en audiencia cuando sea requerido.
- Los fiscales lo que buscan es la condena, las soluciones no les conviene por política, les interesa cantidad de condenas y metas
- Es cierto que los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio, pero ese criterio se convierte en inquisitivo sino se busca la verdad de los hechos, pues se ha verificado que para él es más fácil acusar que absolver.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BASADRE, Jorge. Historia del Derecho Peruano. Editorial. Biblioteca Peruana de Ciencias Jurídicas. Lima 1932.
- BANACLOCHE PALAO, Julio. La Libertad Personal y sus Limitaciones Detenciones y Retenciones dentro del Derecho.2000.
- BECCARIA, César, "De los Delitos y de las Penas", 2da Edición, Ediciones Jurídicas Europa- América Pág. 119, Buenos Aires– Argentina, 1974.
- RIEGO Cristian - Mauricio Duce. Prisión Preventiva y Reforma Procesal en América Latina. Evolución y Prospectivas. CEJA- JCA. 2009. Bogotá.
- CUEVA, Mario de la, Teoría de la Constitución, 2a. ed., México, Porrúa, 2008.
- DROMI, Roberto José. Derecho Administrativo. Décima Edición. Argentina. 2004.
- DIARIO UNO. Acabó vía crucis de prisión preventiva para Juan Méndez.2017. Disponible en <https://diariouno.pe/acabo-via-crucis-de-prision-preventiva-para-juan-mendez/>
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Sistema Penal Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México 1993.
- GARCÍA VALDEZ, Carlos. Estudios de Derecho Penitencia. Editorial Tecnos S.A. Madrid 1982. Español, Mcgraw – Hill, Madrid, 1996.
- HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio, Programa de Derecho Procesal Penal. Capítulo V “Órdenes de aprehensión y de comparecencia”, en El proceso penal mexicano. México, Porrúa, 2007.
- HERNÁNDEZ, R., FERNÁNDEZ, C. & BAPTISTA, P. Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.2006
- Información sobre uso de la prisión preventiva en las américas, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. Disponible en [HTT://www.cidh.Org](http://www.cidh.org).
- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO. Perú. 2015 Disponible en http://www.inpe.gob.pe/pdf/febrero_15.pdf.
- KANT, Immanuel, “Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres”, 1ra edición, Edición de Pedro M. Rosario Barbosa, San Juan, Puerto Rico.
- LANDA ARROYO, Cesar. Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Palestra Editores. Lima, 2010.

- LÓPEZ N. y SANDOVAL I. Métodos y Técnicas de Investigación Cuantitativa y Cualitativa. México. Universidad de Guadalajara. 2005
- LEGAZ: Filosofía del Derecho. Barcelona, Bosch. 1953: pág. 193.
- MÁLAGA, VERA y RAMOS. Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. Perú: Imarpe. 2008.
- MUÑOZ. Comentario al Nuevo Proceso Penal – La Prisión Preventiva 2008 Disponible en (<http://blog.pucp.edu-pe/blog/nuevoprocesopenal>).
- PIZARRO. Defensoría criticó aumento de prisiones preventivas en el Biobío. Chile. 2019. Disponible en: <https://www.soychile.cl/Concepcion/Sociedad/2019/12/07/628929/Defensoria-critico-aumento-de-prisiones-preventivas-en-el-Biobio.aspx>
- Revista criminológica de justicia N° 6 – diciembre 2013 (España y México)
- RADIO PROGRAMAS DEL PERÚ. Dictan nueve meses de prisión preventiva a 34 detenidos por desmanes en Huaycán. Perú. 2016 Disponible en <http://rpp.pe/lima/actualidad/dictan-nueve-meses-de-prision-preventiva-a-34-detenidos-por-desmanes-en-huaycan-noticia-1014380>
- TOMÉ GARCÍA, José Antonio, Derecho Procesal Penal (con De la Oliva Santos, Aragoneses Martínez, Hinojosa Segovia y Muerza Esparza), colección Ceura, ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1999.

ANEXOS.

Anexo N°01. Matriz de consistencia

Título: “LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA PROVINCIA DE ICA ”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo la prisión preventiva influye en la violación de los derechos fundamentales en la provincia de Ica?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si la prisión preventiva influye en la violación de los derechos fundamentales en la provincia de Ica</p>	<p>Hipótesis General.</p> <p>La prisión preventiva influye directamente en la violación de los derechos fundamentales en la provincia de Ica</p>	<p>Variable independiente (VI):</p> <p>Prisión preventiva</p>	<p>Enfoque de la investigación: Cualitativo/Cuantitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básico</p> <p>Diseño de investigación: Descriptivo correlacional</p> <p>Población: Constituido de 1689 internos procesados en el Establecimiento Penitenciario de Ica - Caserío Cachiche s/n.</p> <p>Muestra: Para seleccionar a los integrantes de la muestra es con el muestreo no probabilístico con la técnica intencionada o por voluntad del autor del estudio. El tamaño de muestra fue de 235 internos procesados.</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>P.E.1. ¿De qué manera la prisión preventiva influye en la violación de la libertad personal en la provincia de Ica?</p> <p>P.E.2. ¿De qué manera la prisión preventiva influye en la violación de la presunción de inocencia en la provincia de Ica?</p> <p>P.E.3. ¿De qué manera la prisión preventiva influye en la violación del derecho a la defensa en la provincia de Ica?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>O.E.1. Identificar si la prisión preventiva influye en la violación de la libertad personal en la provincia de Ica</p> <p>O.E.2. Caracterizar si la prisión preventiva influye en la violación de la presunción de inocencia en la provincia de Ica.</p> <p>O.E.3. Establecer si la prisión preventiva influye en la violación del derecho a la defensa en la provincia de Ica</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>H.E.1. La prisión preventiva influye directamente en la violación de la libertad personal en la provincia de Ica</p> <p>H.E.2. La prisión preventiva influye directamente en la violación de la presunción de inocencia en la provincia de Ica</p> <p>H.E.3. La prisión preventiva influye directamente en la violación del derecho a la defensa en la provincia de Ica</p>	<p>Variable dependiente (VD):</p> <p>Derechos fundamentales</p>	<p>Técnica de recolección de información: La Encuesta</p> <p>Instrumentos de recolección de información: Dos Cuestionarios</p> <p>Técnicas de análisis e interpretación de datos:</p> <p>a) Clasificación de la información</p> <p>b) Categorización de la información</p> <p>c) Tabulación de la información</p> <p>d) Análisis e interpretación</p> <p>Fórmula Chi cuadrado (χ^2):</p> $\chi^2_{prueba} = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i}$

Anexo N°02.
Instrumentos de recolección de datos
Cuestionario sobre la Prisión Preventiva

INSTRUCCIONES:

Estimado encuestado (a), el presente instrumento tiene como finalidad obtener el resultado de las variables de estudio de la investigación titulada: “La prisión preventiva y la violación de los derechos fundamentales en la provincia de Ica”, para lo cual se les hará un total de 10 preguntas, sobre los cuales usted tendrá tres opciones de respuesta. Sus respuestas son anónimas y confidenciales.

Lea atentamente y marque con un “X” la respuesta que usted crea conveniente.

PRISIÓN PREVENTIVA	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
1. ¿Estás de acuerdo con la medida cautelar de carácter coercitivo que te impusieron?			
2. ¿Hay elementos de prueba fundados contra tu persona como autor del delito?			
3. ¿Hay hechos ocurridos en flagrancia			
4. que demuestran que eres autor del delito?			
5. ¿Hay elementos de prueba fundados contra tu persona como participante del delito?			
6. ¿Hay hechos ocurridos en flagrancia que demuestran que eres participante del delito?			
7. ¿Estás de acuerdo con los años de prisión preventiva que te dieron?			
8. ¿Hubo pruebas contundentes de peligro de fuga que tuvieron en cuenta el juez y fiscal?			
9. ¿Hubo acciones reales de riesgo de fuga que tuvieron en cuenta el juez y fiscal?			
10. ¿Has obstaculizado las investigaciones en términos generales del Ministerio Público?			
11. ¿Has retrasado de alguna u otra manera, para ganar tiempo, las investigaciones en específico sobre el delito que se te imputa?			

Cuestionario sobre los derechos fundamentales

DERECHOS FUNDAMENTALES	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
1. ¿Han respetado tus derechos fundamentales durante las investigaciones del Ministerio Público?			
2. ¿Estás de acuerdo que el Fiscal o Juez han actuado sin coacción por otros?			
3. ¿Cuándo te acusó el Fiscal del Ministerio Público de un delito respetaron tu presunción de inocencia?			
4. ¿Has sentido que respetaron el debido proceso?			
5. ¿Las autoridades policiales del Establecimiento Penitenciario de Ica - Caserío Cachiche s/n. te tratan como inocente durante la prisión preventiva?			
6. ¿Han respetado tu derecho a defenderte, escuchándote?			
7. ¿Han respetado tu derecho a defenderte, asistiéndote con un abogado?			
8. ¿Reclamaste por la resolución judicial si sentiste que está en contravención a la ley?			
9. ¿Reclamaste por la resolución judicial si sentiste que se faltó al debido proceso?			
10. ¿Estás siendo investigado con total imparcialidad del Fiscal?			

Anexo N°03.

Reportes de validación de expertos

Anexo 4.**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Yo, Iván Raúl Pacheco Zerpa, en calidad de estudiante del Programa académico de Derecho, Facultad de Ingeniería, Ciencias y Administración, de la Universidad Autónoma de Ica, identificado con DNI 22291825 declaro bajo juramento que:

Soy autor (a) de la tesis titulada: La Prisión Preventiva y la Violación de los Derechos Fundamentales, la misma que presento para optar: el Título de Abogado

La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional (Autoplagio).

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis. En consecuencia, me hago responsable de cualquier daño que pudiera ocasionar, el incumplimiento de lo declarado.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Autónoma de Ica.

Ica, de agosto del 2021

Iván Raúl Pacheco Zerpa
DNI N° 22291825

Anexo N°05. Data de Resultados

N° INTERNOS	PRISIÓN PREVENTIVA									
	P.1	P.2	P.3	P.4	P.5	P.6	P.7	P.8	P.9	P.10
1	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
2	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
3	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO
4	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO
5	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO
6	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO
7	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO
8	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO
9	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
10	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
11	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
12	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
13	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
14	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
15	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
16	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
17	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
18	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
19	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
20	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
21	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
22	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
23	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
24	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
25	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
26	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
27	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
28	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA
29	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA
30	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA
31	NO	SI	NO	SI	NO	NO	SI	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA

65	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO	NO
66	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO	NO
67	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO	NO
68	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO	NO
69	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO	NO
70	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO	NO
71	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO	NO
72	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO	NO
73	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
74	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
75	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
76	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
77	NO SABE/NO OPINA	NO	NO SABE/NO OPINA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
78	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
79	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
80	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
81	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
82	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
83	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
84	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
85	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
86	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
87	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
88	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
89	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
90	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
91	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
92	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
93	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
94	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
95	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
96	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
97	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO SABE/NO OPINA

164	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
165	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
166	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
167	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
168	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
169	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
170	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO
171	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO
172	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO
173	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO
174	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO
175	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO
176	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
177	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
178	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
179	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
180	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
181	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
182	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
183	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO
184	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO
185	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO
186	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO
187	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO
188	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
189	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
190	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
191	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
192	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
193	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
194	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
195	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
196	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO

197	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
198	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
199	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
200	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
201	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
202	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
203	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
204	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
205	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
206	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
207	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
208	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
209	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
210	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
211	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
212	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
213	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
214	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
215	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
216	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
217	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
218	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
219	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
220	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
221	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
222	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
223	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
224	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
225	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
226	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
227	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
228	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
229	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

230	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
231	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
232	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
233	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
234	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
235	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

N° INTERNOS	DERECHOS FUNDAMENTALES									
	P.1	P.2	P.3	P.4	P.5	P.6	P.7	P.8	P.9	P.10
1	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
2	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
3	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
4	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
5	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
6	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
7	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
8	NO	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
9	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
10	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
11	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
12	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
13	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
14	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
15	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
16	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
17	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
18	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
19	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
20	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
21	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
22	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
23	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
24	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
25	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
26	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
27	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
28	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO
29	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
30	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

31	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
32	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
33	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
34	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
35	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
36	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
37	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
38	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
39	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
40	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
41	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
42	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
43	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
44	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
45	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
46	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
47	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
48	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
49	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
50	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
51	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO
52	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO
53	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO
54	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO
55	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO
56	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO
57	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
58	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
59	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
60	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO
61	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
62	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
63	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO SABE/NO OPINA

130	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
131	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
132	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
133	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
134	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
135	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
136	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
137	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
138	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
139	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
140	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
141	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
142	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO SABE/NO OPINA
143	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
144	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
145	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
146	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
147	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
148	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO
149	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO
150	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO
151	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO
152	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO
153	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO
154	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
155	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
156	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
157	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
158	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
159	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
160	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	SI	NO
161	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO
162	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO

Anexo N°06.
Constancia de aplicación

Anexo 7
Reporte Turnitin

Anexo N°08

Evidencia fotográfica

Foto 1. Frontis del Establecimiento Penitenciario de Ica-Cachiche



Foto 2. Ingreso al Establecimiento Penitenciario de Ica-Cachiche

